

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 3 de enero de 1973

NUMERO
22.577
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

EO
TINO
"B"

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 968

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 12 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 16 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 16 páginas

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de ENERO regirá el horario de 12,45 a 16 horas.

La Dirección Nacional





LEYES

DOCENTES

Designación de personal para servicios temporarios y de verano.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1972

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se faculta al titular del Ministerio de Cultura y Educación para resolver, en su jurisdicción, el problema de las designaciones para las prestaciones de servicios temporarios —docentes, administrativos o auxiliares— en las actividades recreativas de verano a cumplir por los Centros Nacionales Educativos y Campamentos de Servicio Voluntario y en Competencias Intercolegiales organizados por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación y los de igual carácter que desarrollan las Colonias de Vacaciones de Escolares que proyecta la Administración de Sanidad Escolar. Tales actos se efectúan actualmente mediante decretos del Poder Ejecutivo, al no haberse dictado ninguna medida de delegación.

La medida de gobierno que se propugna permitirá la oportuna cobertura de los cargos y la prestación del servicio programado, atento a la situación excepcional que surge de la extensión máxima de tres meses de labor por parte de aquellos agentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.

LEY Nº 20.036

Bs. As., 22/12/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las designaciones para las prestaciones de servicios temporarios por un máximo de hasta tres (3) meses —docentes, administrativos o auxiliares— en las actividades recreativas de verano a cumplir por los Centros Nacionales de Educación Física; en los programas de Campamentos Educativos y Campamentos de Servicio Voluntario y en Competencias Intercolegiales, organizados por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación y las de igual carácter que desarrollan las Colonias de Vacaciones para Escolares que proyecta la Administración de Sanidad Escolar del Ministerio de Cultura y Educación, serán efectuadas por el titular de ese Departamento de Estado.

Art. 2º — De las resoluciones correspondientes dictadas conforme la delegación dispuesta por el artículo anterior, deberá remitirse copia legalizada a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, dentro de los cinco (5) días de suscriptas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Modificación parcial a la Ley Orgánica.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración de V.E. el adjunto proyecto de Ley por el cual se disponen modificaciones a los artículos 40 y 50 de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobada por Decreto Ley número 333/858, convalidado por Ley número 14.467.

El proyecto tiene por finalidad la eliminación del escalafón de Administración, que fuera creado por Decreto Nº 5.591 del 9 de abril del año 1954, en la Policía Federal.

Las razones determinantes de esta medida, responden fundamentalmente al logro de una solución de fondo para el personal integrante de dicho escalafón, el cual año tras año se ha visto postergado en sus anhelos de progreso institucional, por la carencia de vacantes previstas adecuadamente. Diversas razones motivaron el cierre de la inscripción de los aspirantes a esa rama, y habiendo persistido esa situación hasta la fecha, el personal perteneciente al escalafón referido se vio privado de las bases necesarias para su promoción y carente de todo incentivo para procurar un mejoramiento en sus condiciones, circunstancia ésta que no puede ser desconocida ni admitida desde el punto de vista social y profesional.

Cabe hacer resaltar que esta integración ya ha sido precedida por una etapa previa de adaptación profesional, basada en un curso que con ese propósito se impartió en el último trimestre del año 1971 y al que asistieron todos los componentes de este cuadro.

Atento a lo expuesto, la solución al serio problema planteado estaría dada por la eliminación lisa y llana del escalafón de Administración y la intercalación de sus integrantes en su similar de Seguridad.

En lo que respecta a la mecánica de esta inserción, consistiría en incorporarlos dentro de su grado a continuación del último Oficial de Seguridad de esa jerarquía, que posea igual antigüedad en el grado e igual o mayor antigüedad como Personal Superior (incluyendo el período de cadete) y no haya sufrido postergación en su carrera o interrumpido su servicio por baja. Por su parte los Oficiales de Administración conservarán entre ellos el ordenamiento que actualmente poseen en su escalafón.

Cuando entre Oficiales de ambos escalafones (Seguridad y Administración), se presentara simultáneamente casos de excepción por postergación o interrupción por baja, la intercalación de estos últimos se llevaría a cabo en el escalafón de Seguridad, teniendo en cuenta la antigüedad que registraren como Personal Superior incluyendo en ella el período de cadete.

Para el logro de lo proyectado se hace necesario modificar los artículos 40 y 50 de la Ley Orgánica de la Policía Federal —Decreto Nº 333/58— en los que se consigna entre los distintos escalafones en que se agrupa el personal policial, al de Administración y asimismo los Anexos 15 y 17 del citado cuerpo legal, de donde deben suprimirse sus referencias.

La sanción del proyecto elevado a V. E. permitirá dar cabal cumplimiento a los objetivos de jerarquización de la administración pública, fijado en la Política Nacional Nº 131, aprobada por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.038

Bs. As., 26/12/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 40 y 50 de la Ley Orgánica de la Policía Federal (aprobada por Decreto-Ley Nº 333/58 y ratificada por Ley Nº 14.467), por los siguientes:

Artículo 40. — De acuerdo con las funciones específicas que desempeñe, el personal policial será agrupado en los siguientes escalafones: Seguridad; Comunicaciones; Bomberos; Músicos. Cada escalafón comprenderá las categorías que determine la reglamentación de esta ley" y "Artículo 50. — El personal superior para los escalafones de Seguridad, Comunicaciones y Bomberos, después de reclutado será instruido en la Escuela de Policía. Los cadetes que hayan cursado satisfactoriamente dicha Escuela, egresarán con el grado de Oficial Subayudante que será concedido por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Jefe de la Policía Federal."

Art. 2º — Suprímese de los Anexos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Policía Federal (aprobada por Decreto-Ley número 333/58 y ratificada por Ley Nº 14.467) toda mención al escalafón de Administración.

Art. 3º — Los Oficiales del Escalafón de Administración se intercalarán en el escalafón de Seguridad, a continuación del último Oficial de su misma jerarquía, que posea igual antigüedad en el grado e igual o mayor antigüedad como Personal Superior (incluyendo el período de cadete), y no haya sufrido postergación en su carrera o interrupción por baja. Los Oficiales de Administración conservarán entre ellos el orden escalafonario que poseen en el escalafón de Administración. En el supuesto que los casos de excepción (postergación o interrupción por baja) se presentarán simultáneamente en Oficiales de los escalafones de Seguridad y Administración con igual antigüedad en el grado, la intercalación de estos últimos en el escalafón de Seguridad se hará teniendo en cuenta la antigüedad que registraren como Personal Superior (incluyendo período de cadetes).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

COMICIOS

Se agrega un párrafo a la ley 19.905 con respecto a ciudadanía de aspirantes a cargos electivos.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

EL proyecto que se somete a la consideración de V. E., contempla la situación derivada de algunas disposiciones provinciales que no exigen la ciudadanía argentina para aspirar a cargos electivos.

Se considera conveniente armonizar este aspecto con lo que establece la legislación nacional que impone ese requisito para ser elegido, como también para revestir la calidad de elector. (artículo 1º, Ley 19.945).

En el caso, se trata de preservar el reconocimiento del derecho a la elegibilidad de los ciudadanos, convalidando en este orden lo que constituye una norma invariable de nuestra tradición política.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.037

Bs. As., 22/12/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase, como último párrafo del artículo 2º de la Ley número 19.905, el siguiente texto:

"Los candidatos a cargos electivos provinciales o municipales en las próximas elecciones, deberán ser ciudadanos argentinos, nativos, por opción o naturalizados, no obstante lo que prevean en otro sentido las disposiciones locales".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Plazo para adhesión a fórmulas o listas de partidos políticos.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

EL proceso de institucionalización en que se encuentra empeñado el Gobierno Nacional concita su detenida atención para seguir, en los diferentes aspectos, su natural evolución.

Esa circunstancia ya ha determinado que se sancionaran medidas tendientes a considerar nuevas situaciones con el fin de satisfacer a una realidad política fluida e intensa que en la formación de alianzas muestra una de sus notas más características.

El ordenamiento orgánico de los partidos políticos, Ley Nº 19.102, reconoce con amplitud la posibilidad de establecer concertaciones con fines electorales. En este sentido, el artículo 2º, en su último apartado, prescribe que "Los partidos pueden libremente confederarse, integrar alianzas y fusionarse".

Sin embargo, no puede dejar de señalarse que ciertas modalidades que pueden asumir los entendimientos entre las fuerzas políticas con miras electorales no han tenido una acabada previsión normativa. De allí que la presente iniciativa se hace cargo por eso de una situación no considerada en la aludida regulación legal y que persigue ampliar razonablemente el marco de esas concertaciones.

Para ello, se auspicia la determinación de un plazo a fin de que las agrupaciones y confederaciones puedan adherir a fórmulas y listas de otros partidos, confederaciones o coaliciones.

La medida que se propicia favorece a todas ellas, pues les abre una perspectiva sin cerrarles ninguna posibilidad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.039

Bs. As., 26/12/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

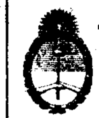
Artículo 1º — Agrégase a los artículos 5º de la ley Nº 19.895 y 6º de la ley número 19.905, modificadas por la ley número 20.034, como último apartado, lo siguiente:

"Hasta el 15 de enero de 1973 los partidos y confederaciones podrán adherir a alguna de las fórmulas o listas de otros partidos, confederaciones o alianzas, presentadas para su oficialización o ya aprobadas por la justicia de aplicación y siempre que mediare aceptación expresa de su parte.

En ese caso, los partidos o confederaciones postularán como propias las fórmulas o listas a las que adhieran".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Se aprueba el establecimiento de relaciones diplomáticas con la República de Guyana.

DECRETO Nº 9.130

Bs. As., 26/12/72

VISTO que los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Guyana acordaron oportunamente establecer relaciones diplomáticas y crear las respectivas representaciones en el nivel de Embajada, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente incrementar las relaciones amistosas que mantiene la República con el pueblo y el Gobierno de Guyana.

Que es preciso afianzar y ampliar mediante una adecuada labor diplomática, las posibilidades de intercambio comercial entre ambos países, factor de desarrollo económico y bienestar social, así como de acercamiento entre los pueblos.

Que en el acto del establecimiento de las mencionadas relaciones se acordó también acreditar como embajadores concurrentes a sus respectivos Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas.

Que la referida acreditación no implicará erogaciones presupuestarias.

Por ello, y conforme a la Política Nacional en su número 142,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y la República de Guyana, formalizadas mediante comunicado conjunto publicado el 6 de octubre de 1972 simultáneamente en Buenos Aires, Georgetown y Nueva York.

Art. 2º — El Representante Permanente de la República ante las Naciones Unidas será acreditado en carácter de Embajador concurrente ante el Gobierno de la República de Guyana.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

SISTEMA DE EDUCACION DEL ADULTO

Institúyese.

DECRETO
Nº 8.757
Bs. As., 13|12|72

VISTO lo informado por el Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971|75 señala que en la actualidad la estructura institucional y administrativa del Sistema Educativo es sumamente compleja, dado que el mismo es dirigido, sostenido y administrado, simultáneamente, por diversas autoridades y organismos en las distintas jurisdicciones del país, tanto en el orden estatal como en el privado;

Que esta situación se agudiza por la falta de disposiciones legales y mecanismos institucionales que delimiten las funciones que le corresponde desarrollar, dando lugar a la persistencia de un esquema no integrado ni coordinado que imposibilita la concurrencia de las acciones y el óptimo empleo de los recursos disponibles, situación que se torna crítica en el área de la educación del adulto;

Que también se ha tenido en cuenta la necesidad de:

Lograr una vinculación eficaz entre el planeamiento y la programación, a efectos de permitir la desagregación del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad en planes técnicos y programas que constituyen la base para la asignación de los recursos;

Una centralización de las funciones normativas y de coordinación;

Una descentralización de la gestión administrativa;

Que se han tenido en cuenta las Políticas Nacionales números 126, 127 y 131, fijadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 46|70;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes números 17.614 y 18.881,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese el Sistema de Educación del Adulto que tendrá por finalidad coordinar integralmente los planes y programas de educación del adulto.

Art. 2º — Serán componentes del sistema los siguientes organismos y sus unidades de organización con competencia en el tema, independientemente de su jurisdicción, naturaleza jurídica y carácter presupuestario:

a. Dirección Nacional de Educación del Adulto
b. Dirección Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Educativo
c. Consejo Nacional de Educación
d. Consejo Nacional de Educación Técnica
e. Dirección Nacional de Educación Artística
f. Dirección Nacional de Educación Media y Superior
g. Dirección Nacional de Educación Agrícola
h. Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación
i. Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Art. 3º — Los distintos organismos integrantes del Sistema Nacional de Educación del Adulto tendrán con referencia al mismo las siguientes funciones:

a. Dirección Nacional de Educación del Adulto: dirigir el sistema nacional que por el presente decreto se instituye.
b. Dirección Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Educativo: Asistir a la Dirección del Sistema en la coordinación de los programas de la Educación del Adulto con los restantes planes y programas educativos.
c. El resto de los integrantes del Sistema: Someter a la consideración de la Dirección del Sistema todo proyecto de implantación, modificación y|o aplicación de planes, programas y directivas que tengan relación directa o indirecta con la Educación del Adulto, a efectos de garantizar su eficaz compatibilización.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Educación del Adulto deberá elevar a la Subsecretaría de Educación los cursos de acción a seguir para la puesta en marcha del Sistema y los proyectos que lo integren, indicando la participación que le competerá a cada integrante del sistema, cuantificando las metas a alcanzar.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección Nacional de Educación del Adulto a establecer el proceso de información y de Control de Gestión del Sistema, en coordinación con el Servicio de Organización y Métodos, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Art. 6º — El sistema que se instituye no ocasionará incremento alguno en la dotación de personal ni en el presupuesto de gastos de la Administración Pública Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

SISTEMA DE EDUCACION FISICA

Institúyese.

DECRETO
Nº 8.761
Bs. As., 13|12|72

VISTO lo informado por el Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971|75 señala que en la actualidad la estructura institucional y administrativa del Sistema Educativo es sumamente compleja, dado que el mismo es dirigido, sostenido y administrado, simultáneamente, por diversas autoridades y organismos en las distintas jurisdicciones del país, tanto en el orden estatal como en el privado

Que esta situación se agudiza por la falta de disposiciones legales y mecanismos institucionales que delimiten las funciones que le corresponde desarrollar, dando lugar a la persistencia de un esquema no integrado ni coordinado que imposibilita la concurrencia de las acciones y el óptimo empleo de los recursos disponibles, situación que se torna crítica en el área de la educación física.

Que también se ha tenido en cuenta la necesidad de:

Lograr una vinculación eficaz entre el planeamiento y la programación a efectos de permitir la desagregación del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad en planes técnicos y programas que constituyen la base para la asignación de los recursos.

Una centralización de las funciones normativas y de coordinación.

Una descentralización de la gestión administrativa.

Que se han tenido en cuenta las Políticas Nacionales números 126, 127 y 131, fijadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 46|70

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes números 17.614 y 18.881,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese el Sistema de Educación Física que tendrá por finalidad coordinar integralmente los planes y programas de educación física.

Art. 2º — Serán componentes del sistema los siguientes organismos y sus unidades de organización con competencia en el tema, independientemente de su jurisdicción, naturaleza jurídica y carácter presupuestario:

a. Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
b. Dirección Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Educativo.
c. Consejo Nacional de Educación.
d. Consejo Nacional de Educación Técnica.
e. Dirección Nacional de Educación Artística.
f. Dirección Nacional de Educación Media y Superior.
g. Dirección Nacional de Educación Agrícola.
h. Dirección Nacional de Educación del Adulto.
i. Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.
j. Subsecretaría de Educación Física.

Art. 3º — Los distintos organismos integrantes del Sistema Nacional de Educación Física tendrán con referencia al mismo las siguientes funciones:

a. Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación: Dirigir el Sistema Nacional que por el presente Decreto se instituye.
b. Dirección Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Educativo: Asistir a la Dirección del Sistema en la coordinación de los programas de la Educación Física con los restantes planes y programas educativos.
c. El resto de los integrantes del Sistema: Someter a la consideración de la Dirección del Sistema todo proyecto de implantación, modificación y|o aplicación de planes, programas y directivas que tengan relación directa o indirecta con la Educación Física, a efectos de garantizar su eficaz compatibilización.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación deberá elevar a la Subsecretaría de Educación los cursos de acción a seguir para la puesta en marcha del Sistema, y los proyectos que lo integren, indicando la participación que le competerá a cada integrante del sistema cuantificando las metas a alcanzar.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a establecer el proceso de información y de Control de Gestión del sistema, en coordinación con el Servicio de Organización y Métodos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Art. 6º — El sistema que se instituye no ocasionará incremento alguno en la dotación de personal ni en el presupuesto de gastos de la Administración Pública Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

SISTEMA DE EDUCACION ARTISTICA

Institúyese.

DECRETO
Nº 8.762
Bs. As., 13|12|72

VISTO lo informado por el Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971/75 señala que en la actualidad la estructura institucional y administrativa del Sistema Educativo es sumamente compleja, dado que el mismo es dirigido, sostenido y administrado, simultáneamente, por diversas autoridades y organismos en las distintas jurisdicciones del país, tanto en el orden estatal como en el privado;

Que esta situación se agudiza por la falta de disposiciones legales y mecanismos institucionales que delimiten las funciones que le corresponde desarrollar, dando lugar a la persistencia de un esquema no integrado ni coordinado que imposibilita la concurrencia de las acciones y el óptimo empleo de los recursos disponibles, situación que se torna crítica en el área de la educación artística;

Que también se ha tenido en cuenta la necesidad de:

Lograr una vinculación eficaz entre el planeamiento y la programación a efectos de permitir la desagregación del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad en planes técnicos y programas que constituyen la base para la asignación de los recursos;

Una centralización de las funciones normativas y de coordinación;

Una descentralización de la gestión administrativa;

Que se han tenido en cuenta las Políticas Nacionales números 126, 127 y 131, fijadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 46/70.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes Nros. 17.614 y 18.881,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese el Sistema de Educación Artística que tendrá por finalidad coordinar integralmente los planes y programas de la Educación Artística.

Art. 2º — Serán componentes del sistema los siguientes organismos y sus unidades de organización con competencia en el tema, independientemente de su jurisdicción, naturaleza jurídica y carácter presupuestario:

a) Dirección Nacional de Educación Artística;
b) Dirección Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Educativo;
c) Consejo Nacional de Educación;
d) Consejo Nacional de Educación Técnica;
e) Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior;
f) Dirección Nacional de Educación del Adulto;
g) Dirección Nacional de Educación Agrícola;
h) Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada;
i) Subsecretaría de Cultura - Dirección de Promoción Cultural.

Art. 3º — Los distintos organismos integrantes del Sistema Nacional de Educación Artística tendrán con referencia al mismo las siguientes funciones:

a) Dirección Nacional de Educación Artística: Dirigir el Sistema Nacional que por el presente decreto se instituye;
b) Dirección Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Educativo: Asistir a la Dirección del Sistema en la coordinación de los programas de la Educación Artística con los restantes planes y programas educativos;
c) El resto de los integrantes del Sistema: Someter a la consideración de la Dirección del Sistema todo proyecto de implantación, modificación y/o aplicación de planes, programas y directivas que tengan relación directa o indirecta con la Educación Artística, a efectos de garantizar su eficaz compatibilización.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Educación Artística, deberá elevar a la Subsecretaría de Educación los cursos de acción a seguir para la puesta en marcha del Sistema y los proyectos que lo integren, indicando la participación que le competerá a cada integrante del sistema, cuantificando las metas a alcanzar.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección Nacional de Educación Artística a establecer el proceso de información y de Control de Gestión del sistema, en coordinación con el Servicio de Organización y Métodos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Art. 6º — El sistema que se instituye no ocasionará incremento alguno en la dotación de personal ni en el presupuesto de gastos de la Administración Pública Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

SISTEMA DE EDUCACION AGRICOLA

Institúyese.

DECRETO
Nº 8.763
Bs. As., 13|12|72

VISTO lo informado por el Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971/75 señala que en la actualidad la estructura institucional y administrativa del Sistema Educativo es sumamente compleja, dado que el mismo es dirigido, sostenido y administrado, simultáneamente, por diversas autoridades y organismos en las distintas jurisdicciones del país, tanto en el orden estatal como en el privado;

Que esta situación se agudiza por la falta de disposiciones legales y mecanismos institucionales que delimiten las funciones que le corresponde desarrollar, dando lugar a la persistencia de un esquema no integrado ni coordinado que imposibilita la concurrencia de las acciones y el óptimo empleo de los recursos disponibles, situación que se torna crítica en el área de la educación agrícola;

Que también se ha tenido en cuenta la necesidad de:

Lograr una vinculación eficaz entre el planeamiento y la programación a efectos de permitir la desagregación del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad en planes técnicos y programas que constituyen la base para la asignación de los recursos;

Una centralización de las funciones normativas y de coordinación;

Una descentralización de la gestión administrativa;

Que se han tenido en cuenta las Políticas Nacionales números 126, 127 y 131, fijadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 46/70;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes números 17.614 y 18.881,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese el Sistema de Educación Agrícola que tendrá por finalidad coordinar integralmente los planes y programas de educación agrícola.

Art. 2º — Serán componentes del sistema los siguientes organismos y sus unidades de organización con competencia en el tema, independientemente de su jurisdicción, naturaleza jurídica y carácter presupuestario:

a) Dirección Nacional de Educación Agrícola;
b) Dirección Nacional de Investigación y Perfeccionamiento educativo;
c) Consejo Nacional de Educación;
d) Consejo Nacional de Educación Técnica;
e) Dirección Nacional de Educación Media y Superior;
f) Dirección Nacional de Educación del Adulto;
g) Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación;
h) Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Art. 3º — Los distintos organismos integrantes del Sistema Nacional de Educación Agrícola tendrán con referencia al mismo las siguientes funciones:

a) Dirección Nacional de Educación Agrícola: Dirigir el Sistema Nacional que por el presente Decreto se instituye;
b) Dirección Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Educativo: Asistir a la Dirección del Sistema en la coordinación de los programas de la educación agrícola con los restantes planes y programas educativos;
c) El resto de los integrantes del sistema: Someter a la consideración de la Dirección del Sistema todo proyecto de implantación, modificación y/o aplicación de planes, programas y directivas que tengan relación directa o indirecta con la educación agrícola, a efectos de garantizar su eficaz compatibilización.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Educación Agrícola deberá elevar a la Subsecretaría de Educación los cursos de acción a seguir para la puesta en marcha del Sistema, y los proyectos que lo integren, indicando la participación que le competerá a cada integrante del sistema, cuantificando las metas a alcanzar.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección Nacional de Educación Agrícola a establecer el proceso de información y de Control de Gestión del sistema, en coordinación con el Servicio de Organización y Métodos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Art. 6º — El sistema que se instituye no ocasionará incremento alguno en la dotación de personal ni en el presupuesto de gastos de la Administración Pública Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

COMITE ASESOR DE EDUCACION AGRICOLA

Créase.

DECRETO
Nº 8.766

Bs. As., 13|12|72

VISTO lo propuesto por el Ministro de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo dispuesto en la Ley Nº 18.614, el Ministerio de Cultura y Educación se encuentra en el proceso de racionalización administrativa.

Que las particularidades permanentes del área de Educación obligan a constituir un órgano que a nivel del Director Nacional de Educación Agrícola asesore a este en la formulación de proyectos de planes y programas dirigidos a concretar en las áreas de su competencia los aspectos contemplados en las Políticas Nacionales y en los Planes de Desarrollo, Seguridad, Ciencia y Técnica.

Que a esos fines se propone la creación del Comité Asesor de Educación Agrícola.

Que su estructuración responde a los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-75 y a las Políticas Nacionales Nros. 20, 22, 23, 26, 30, 126, 127 y 131 fijadas por el Decreto Nº 46/70 y cuyos principios informan esta presentación.

Que la organización y funcionamiento del Comité no originará refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación, Area Subsecretaría de Educación.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 17.614 y 17.881,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación el Comité Asesor de Educación Agrícola, el que tendrá por finalidad asesorar al Director Nacional de Educación Agrícola en la formulación de proyectos de planes y programas, del área de su competencia.

Art. 2º — La Presidencia del Comité será ejercida por el Director Nacional de Educación Agrícola y estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos, cuyas funciones revestirán carácter honorario.

- Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola. (AACREA).
- Asociación Nacional Coordinadora de Institutos Agrotécnicos Privados. (ANCIAP).
- Confederaciones Rurales Argentinas (CRA).
- Confederación Intercooperativa Agropecuatria Cooperativa Limitada (CONINAGRO).
- Federación Agraria Argentina (FAA).
- Federación Argentina de Sindicatos Agrarios (FASA).
- Sociedad Rural Argentina.
- Ministerio de Trabajo - Dirección Nacional de Recursos Humanos.
- Representantes de AUDEAS.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería - INTA.

Art. 3º — El Comité tendrá su sede en la Dirección Nacional de Educación Agrícola, quien brindará el apoyo técnico administrativo y su funcionamiento se ajustará al reglamento interno que a tal fin deberá ser confeccionado.

Art. 4º — El Director Nacional de Educación Agrícola, cuando lo estime oportuno, constituirá en el Comité Asesor grupos de trabajo para profundizar el análisis de los problemas que le sean sometidos. Estos grupos de trabajo podrán incorporar especialistas en Educación Agrícola y su prestación revestirá también carácter honorario. Asimismo, podrá requerir la colaboración de los organismos públicos e invitar a participar a personas o entes privados cuando la índole de los temas lo exija.

Art. 5º — La organización y funcionamiento del Comité no originará refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el Ministerio de Cultura y Educación, Area Subsecretaría de Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

COMITE ASESOR DE EDUCACION ARTISTICA

Créase.

DECRETO
Nº 8.769

Bs. As., 13|12|72

VISTO lo propuesto por el Ministro de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo dispuesto en la Ley Nº 18.614 el Ministerio de Cultura y Educación se encuentra en el proceso de racionalización administrativa.

Que las particularidades permanentes del área de Educación obligan a constituir un órgano que a nivel del Director Nacional de Educación Artística asesore a este en la formulación de proyectos de planes y programas dirigidos a concretar en las áreas de su competencia los aspectos contemplados en las Políticas Nacionales y en los Planes de Desarrollo, Seguridad, Ciencia y Técnica.

Que a esos fines, se propone la creación del Comité Asesor de Educación Artística.

Que su estructuración responde a los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-75 y a las Políticas Nacionales Nros. 18, 20, 22, 23, 26, 30, 126, 127 y 131 fijadas por el Decreto Nº 46|70 y cuyos principios informan esta presentación.

Que la organización y funcionamiento del Comité no originará refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el Ministerio de Cultura y Educación, Area Subsecretaría de Educación.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes números 17.614 y 17.881,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación el Comité Asesor de Educación Artística, el que tendrá por finalidad asesorar al Director Nacional de Educación Artística, en la formulación de proyectos de planes y programas, del área de su competencia.

Art. 2º — La Presidencia del Comité será ejercida por el Director Nacional de Educación Artística y estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos, cuyas funciones revestirán carácter honorario:

—Fondo Nacional de las Artes.
—Consejo Federal de Coordinación Cultural.
—Consejo de Rectores.
—Universidad Nacional.

Art. 3º — El Comité tendrá su sede en la Dirección Nacional de Educación Artística, quien brindará el apoyo técnico administrativo y su funcionamiento se ajustará al reglamento interno que a tal fin deberá ser confeccionado.

Art. 4º — El Director Nacional de Educación Artística, cuando lo estime oportuno, constituirá en el Comité Asesor, grupos de trabajo, para profundizar el análisis de los problemas que le sean sometidos. Estos grupos de trabajo, podrán incorporar especialistas en Educación Artística, y su prestación revestirá también carácter honorario. Asimismo, podrá requerir la colaboración de los organismos públicos e invitar a participar a personas o entes privados cuando la índole de los temas lo exija.

Art. 5º — La organización y funcionamiento del Comité no originará refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el Ministerio de Cultura y Educación, Area Subsecretaría de Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

COMITE ASESOR DE EDUCACION

Créase.

DECRETO
Nº 8.771

Bs. As., 13|12|72

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo dispuesto en la Ley Nº 18.614, el Ministerio de Cultura y Educación se encuentra en el proceso de racionalización administrativa;

Que las particularidades permanentes del área de Educación obligan a constituir un órgano que a nivel del Subcretario de Educación asesore al señor Ministro de Cultura y Educación en la formulación de planes y programas dirigidos a concretar en las áreas de su competencia los aspectos contemplados en las Políticas Nacionales y en los planes de desarrollo, seguridad y ciencia y técnica;

Que a esos fines, se propone la creación del Comité de Educación;

Que su estructuración responde a los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y a las Políticas Nacionales Nros. 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 126, 127 y 131, fijadas por el Decreto Nº 46|70 y cuyos principios informan esta presentación;

Que la organización y funcionamiento del Comité no originará refuerzos en los créditos aprobados para el corriente ejercicio para el Ministerio de Cultura y Educación área Subsecretario de Educación;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes Nros. 17.614 y 17.881,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación el Comité Asesor de Educación, el que tendrá por finalidad asistir y asesorar al Subsecretario de Educación en la formulación de planes y programas.

Serán sus funciones:

a. Asesorar al Subsecretario de Educación, en la formulación de proyectos de políticas y en el establecimiento de planes, programas y metas en su área;
b. Asistir al Subsecretario de Educación en la integración del sistema educativo en todas sus formas, niveles y modalidades;
c. Asistir al Subsecretario de Educación en la emisión de las directivas necesarias para concretar en su área las políticas, planes, programas y metas aprobadas.
d. Asistir al Subsecretario de Educación en la coordinación de la investigación, la experimentación, el perfeccionamiento y el planeamiento educativo;
e. Elaborar las pautas para la carrera docente.

Art. 2º — El Comité que se crea será presidido por el Subsecretario de Educación y estará integrado por los siguientes miembros permanentes: Director General de Programación y Control, los Presidentes de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica y los Directores Generales y Nacionales del área de la Subsecretaría de Educación; no permanentes: Subsecretario de Coordinación Universitaria; un representante del Consejo de Rectores Universidades Nacionales, Director Nacional de Altos Estudios, Subsecretario de Cultura.

Art. 3º — El Comité tendrá su sede en el Ministerio de Cultura y Educación, área Subsecretaría de Educación, quien le brindará el apoyo técnico-administrativo necesario por intermedio de la Dirección General de Programación y Control.

Art. 4º — El Comité, cuando lo estime oportuno, constituirá grupos de trabajos para profundizar el análisis de los problemas que le sean sometidos. Estos grupos de Trabajo serán integrados por especialistas de los organismos relacionados con el Comité. El mismo, podrá requerir la colaboración de los organismos públicos e invitar a participar a personas o entes privados cuando la índole de los temas lo exija.

Art. 5º — La organización y funcionamiento del Comité no originará refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el Ministerio de Cultura y Educación, Area Subsecretaría de Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

públicos e invitar a participar a personas o entes privados cuando la índole de sus tareas lo exija.

Art. 5º — La organización y funcionamiento del Comité no originará refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el corriente ejercicio para el Ministerio de Cultura y Educación, área Subsecretaría de Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

COMITE ASESOR DE EDUCACION DEL ADULTO

Créase.

DECRETO
Nº 8.772

Bs. As., 13 12|72

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo dispuesto en la Ley Nº 18.614, el Ministerio de Cultura y Educación se encuentra en el proceso de racionalización administrativa.

Que las particularidades permanentes del área de Educación obligan a constituir un órgano que a nivel del Director Nacional de Educación del Adulto asesore a éste en la formulación de proyectos de planes y programas dirigidos a concretar en las áreas de su competencia los aspectos contemplados en las Políticas Nacionales y en los planes de desarrollo, seguridad, ciencia y técnica.

Que a esos fines, se propone la creación del Comité Asesor de Educación del Adulto.

Que su estructuración responde a los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-75 y a las Políticas Nacionales Nos. 20, 22, 23, 24, 26, 30, 31, 126, 127 y 131 fijadas por el Decreto Nº 46|70 y cuyos principios informan esta presentación.

Que la organización y funcionamiento del Comité no originará refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el Ministerio de Cultura y Educación - área Subsecretaría de Educación.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes Nos. 17.614 y 17.881,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación el Comité Asesor de Educación del Adulto, el que tendrá por finalidad asesorar al Director Nacional de Educación del Adulto, en la formulación de proyectos de planes y programas del área de su competencia.

Art. 2º — La Presidencia del Comite será ejercida por el Director Nacional de Educación del Adulto y estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos, cuyas funciones revestirán carácter honorario.

—Ministerio de Bienestar Social: Subsecretaría de Asistencia y promoción de la Comunidad.
—Ministerio de Trabajo
—Ministerio de Defensa
—Ministerio de Agricultura y Ganadería — INTA
—Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales
—Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — El Comité tendrá su sede en la Direccion Nacional de la Educación del Adulto quien brindará el apoyo técnico-administrativo y su funcionamiento se ajustará al reglamento interno que a tal fin deberá ser confeccionado.

Art. 4º — El Director Nacional de Educación del Adulto, cuando lo estime oportuno, constituirá en el Comité Asesor, grupos de trabajo para profundizar el análisis de los problemas que le sean sometidos. Estos grupos de trabajo podrán incorporar especialistas en educación del adulto y su prestación revestirá también el carácter de honorario. Asimismo podrá requerir la colaboración de los organismos publicos e invitar a participar a personas o entes privados cuando la índole de los temas lo exija.

Art. 5º — La organización y funcionamiento del Comité, no originara refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el Ministerio de Cultura y Educación — área del Subsecretario de Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek

COMITE ASESOR DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Créase.

DECRETO
Nº 8.770
Bs. As., 13|12|72

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo dispuesto en la Ley Nº 18.614, el Ministerio de Cultura y Educación se encuentra en el proceso de racionalización administrativa.

Que las particularidades permanentes del área de Educación obligan a constituir un órgano que a nivel del Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación asesore a éste en la formulación de proyecto de planes y programas dirigidos a concretar en las áreas de su competencia los aspectos contemplados en las Políticas Nacionales y en los Planes de Desarrollo, Seguridad, Ciencia y Técnica.

Que a esos fines se propone la creación del Comité Asesor de Educación Física, Deportes y Recreación.

Que su estructuración responde a los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-75 y a las Políticas Nacionales Nros. 20, 22, 23, 26, 30, 126 y 131 fijadas por el Decreto número 46|70 y cuyos principios informan esta presentación.

Que la organización y funcionamiento del Comité no originará refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación, Area Subsecretaría de Educación.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes números 17.614 y 17.881,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación el Comité Asesor de Educación Física, Deportes y Recreación el que tendrá por finalidad asesorar al Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, en la formulación de proyectos y planes y programas del área de su competencia.

Art. 2º — El Comité que se crea estará integrado por un representante del Ministerio de Bienestar Social —Subsecretaría de Deportes— cuyas funciones revestirán carácter honorario.

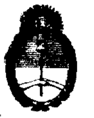
Art. 3º — El Comité tendrá su sede en la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación quien brindará el apoyo técnico administrativo y su funcionamiento se ajustará al reglamento interno que a tal fin deberá ser confeccionado.

Art. 4º — El Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, cuando lo estime oportuno, constituirá en el Comité Asesor grupos de trabajo para profundizar el análisis de los problemas que le sean sometidos. Estos grupos de trabajo podrán incorporar especialistas en Educación Física, Deportes y Recreación y su prestación revestirá también carácter honorario. Asimismo, podrá requerir la colaboración de los organismos públicos e invitar a participar a personas o entes privados cuando la índole de los temas lo exija.

Art. 5º — La organización y funcionamiento del Comité no originará refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el Ministerio de Cultura y Educación, Area Subsecretaría de Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Normas para la explotación de playas de lavado y desinfección de vehículos para transporte de ganado.

RESOLUCION
Nº 275
Bs. As., 21|12|72

VISTO el presente Expediente número 101.405|72 por el cual la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias Animales (SELSA), solicita se establezcan las condiciones que permitan la habilitación de locales para el servicio público destinado al lavado y desinfección de camiones que transportan ganado, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 703 de fecha 2 de noviembre de 1971 reglamenta las condiciones en que deben funcionar las denominadas playas de lavado y desinfección de camiones-jaulas situadas en los locales de remate-feria, mercados de hacienda, exposiciones ganaderas y en todo otro lugar de concentración de ganado, sin haberse estipulado sobre aquellas que prestan dicho servicio público fuera de tales locales.

Que como consecuencia de la proliferación de playas de higienización para automotores de transporte de ganado en zonas urbanas, suburbanas y rurales, dentro de los distintos ejidos municipales que conforman los partidos o departamentos del territorio nacional, se hace necesario dictar las normas reglamentarias que establezcan la obligatoriedad de habilitar oficialmente dichas playas, en iguales condiciones que las fijadas para los lugares de concentración de ganado.

Que por Ley Nº 19.015|71 se fijaron las tarifas para servicios específicos prestados por la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias Animales, cuyo rubro VI se refiere a la habilitación de playas de lavado y desinfección de vehículos para el transporte de ganado.

Por ello, atento a lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 89.048 del 26 de agosto de 1936, modificado por el Decreto Nº 80.297 del 21 de diciembre de 1940, la facultad conferida por el Artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 703 del 2 de noviembre de 1971 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 7773|72,

El Interventor del Servicio Nacional
de Sanidad Animal
Resuelve:

Artículo 1º — Las personas o firmas propietarias de comercios dedicados a la explotación de playas de lavado y desinfección de vehículos para el transporte de ganado, deberán proceder a su habilitación ante la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias Animales (SELSA) en las condiciones que se establecen en la presente resolución.

Art. 2º — A partir de los noventa (90) días de su publicación, el titular o representante autorizado de los comercios a que se refiere el Artículo 1º, deberá remitir al efecto previsto, la documentación que se indica a continuación, debidamente autenticada por autoridad competente:

a) Solicitud dirigida a la Dirección General de Servicio de Luchas Sanitarias Animales (SELSA).
b) Copia simple del título de propiedad del terreno sobre el que está edificada la playa.
c) Copia simple del contrato de locación o de arrendamiento, si la playa fuera explotada por otro u otras personas que no sean el dueño del terreno.
d) Copia simple de la autorización municipal o permiso referente al local donde funciona la playa.
e) Copia simple de la documentación de Obras Sanitarias u otra autoridad competente, que autorice el tipo de desagüe de las aguas servidas de la playa.
f) Croquis o plano de la playa, debidamente firmado por el o los interesados.

Art. 3º — Los locales donde se procede al lavado y desinfección de dichos vehículos, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Manga|s de lavado de piso firme de cemento u otro material impermeable, con declive hacia atrás, de un mínimo de veinte (20) metros de largo por un ancho de seis (6) metros y las paredes en las mismas condiciones, hasta una altura de dos metros con cuarenta centímetros (2.40).
b) Desagües, cámaras decantadoras y|o sépticas, circuitos colectores y canaletas en funcionamiento normal y debidamente aprobados de acuerdo a las ordenanzas respectivas de la autoridad municipal local.
c) Motor|es y bomba|s suficiente para obtener una presión de agua no menor de ciento ochenta (180) libras.
d) Utiles e implementos necesarios para el raspado y cepillado de las paredes y piso de la unidad de transporte.
e) Aparato|s de desinfección por pulverización, uno por cada manga de lavado adecuado a la capacidad operativa de la playa.
f) Iluminación suficiente para la realización de servicios nocturnos, en caso de prestarlos en dicho lapso.
g) Disponer en forma permanente de un desinfectante autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).

Art. 4º — Realizadas las inspecciones necesarias y comprobado el normal funcionamiento de la playa en las condiciones establecidas en el Artículo 3º, la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias Animales (SELSA), dispondrá su habilitación y otorgará al interesado una constancia que deberá ser exhibida cuando la autoridad sanitaria lo requiera.

Art. 5º — Los comercios a que se refiere la presente resolución deberán prestar un servicio público eficiente, mantener sus instalaciones en condiciones normales de funcionamiento e higiene, disponer del personal necesario para efectuar el tratamiento de higienización en forma rápida y eficaz y llevar un control del movimiento diario de unidades a las que presten servicio, el que será supervisado por la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias Animales (SELSA).

Art. 6º — La explotación de este servicio público sin la habilitación correspondiente dará lugar a la clausura de las instalaciones respectivas y a la aplicación de las penalidades establecidas en el Artículo 8º de la Ley 19.852.

Art. 7º — La Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias Animales (SELSA) controlará el cumplimiento de la presente resolución, quedando autorizada para dictar las normas sanitarias complementarias del mismo.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias Animales (SELSA).

Ramiro García

Ministerio de Hacienda y Finanzas

VALORES NACIONALES AJUSTABLES

Prórroga del plazo de ofrecimiento.

RESOLUCION
Nº 122
Bs. As., 22|12|72

VISTO el Decreto Nº 8416|72 relativo a la emisión de títulos denominados "Valores Nacionales Ajustables"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 75, del 28 de noviembre de 1972 se estableció que durante el período comprendido entre los días 5 y 22 de diciembre de 1972 serían ofrecidos a la suscripción pública $ v/n. 300.000.000 de estos valores;

Que diversas entidades integrantes del Consorcio Colocador de Emisiones Nacionales Internas han solicitado que se amplíe el citado período de suscripción;

Por ello y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 12 de enero de 1973 el período de ofrecimiento a la suscripción pública de los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables", que había sido establecido entre el 5 y el 22 de diciembre de 1972, mediante la citada Resolución Nº 75 de este Ministerio.

Art. 2º — Mantiénense todas las demás condiciones establecidas en la mencionada Resolución Nº 75.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Wehbe.

Junta Nacional de Carnes

ABASTECIMIENTO

Horario de verano para la salida de carne con destino a consumo interno.

RESOLUCION
Nº J-1.281
Bs. As., 20|12|72

VISTO la presentación efectuada por la Federación Argentina de Mayoristas de Carne, y

CONSIDERANDO:

Que, las elevadas temperaturas que se registran en la temporada estival, aconsejan la necesidad de adoptar los recaudos tendientes a salvaguardar el correcto estado y presentación de las carnes bovinas destinadas al consumo interno;

Que, a tales efectos, resulta necesario adelantar el horario de salida de dichas carnes, el día domingo de la semana de finalización de períodos de veda;

Por ello, y atento a la autorización conferida por el artículo 6º del Decreto Nº 3756|72;

La Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a los establecimientos faenadores, a partir del 21 de diciembre del corriente año, a liberar para su transporte, la salida de carne bovina con destino al consumo interno, a partir de las 17 horas del día domingo de la semana de finalización de los períodos de veda.

Art. 2º — Mantiénese el horario de comienzo de faena, a las 15 horas, establecido por Resolución Nº J-16|72.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Perazzo.

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO SOCIALISTA POPULAR

Distrito Chubut

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Alejandro A. Godoy, se publican la Declaración de Principios y Carta Orgánica del Partido Socialista Popular, del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

TESTIMONIO. — En la ciudad de Trelew, Partido de Rawson, del Chubut, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, reunidos los integrantes de la Junta Promotora del Partido Socialista Popular de la Provincia, ciudadanos Oscar Ernesto Scheiner, Sergio Maida, Juan Carlos Corallini, Alicia Provoste, Sofía Kraiselburd y Roque Callejas, afirman que la decisión de constituir el Partido Socialista Popular, surge de los siguientes principios, que en este acto se afirman: Que la clase trabajadora es oprimida y explotada por la clase capitalista gobernante. Que ésta, dueña como es de los medios de producción, y disponiendo de todas las fuerzas del Estado para defender sus privilegios, se apropia la mayor parte de lo que producen los trabajadores y les deja sólo lo que necesitan para poder seguir sirviendo en la producción. Que por eso mientras una minoría de parásitos vive en el lujo y la holgazanería, los que trabajan están siempre en la inseguridad y en la escasez y muy comúnmente en la miseria. Que la República Argentina, a pesar de la gran extensión de tierra inexplotada, la apropiación individual de todo el suelo del país ha establecido de lleno las condiciones de la sociedad capitalista y dependiente. Que estas condiciones están agravadas por la ineptitud y rapacidad de la clase rica. Que la clase rica, mientras conserve su libertad de acción, no hará sino explotar cada día más a los trabajadores, en lo que la ayudan la aplicación de las máquinas y la concentración de la riqueza. Que por consiguiente, o la clase obrera permanece inerte y es cada día más esclavizada, o se levanta para defender desde ya sus intereses inmediatos y preparar su emancipación del yugo capitalista. Que no sólo la existencia material de la clase trabajadora exige que ella entre en acción, sino también los altos principios de derecho y justicia incompatibles con el actual orden de cosas. Que la libertad económica, base de toda otra libertad, no será alcanzada mientras los trabajadores no sean dueños de los medios de producción. Que la evolución económica determina la formación de organismos de producción y de cambio cada vez más grandes, en que las grandes masas de trabajadores se habitúan a la división del trabajo y a la cooperación. Que así, al mismo tiempo que se aleja para los trabajadores toda posibilidad de propiedad privada de sus medios de trabajo, se forman los elementos materiales y las ideas necesarias para sustituir el actual régimen capitalista con una sociedad en que la propiedad de los medios de producción sea colectiva o social, en que cada uno sea el dueño del producto de su trabajo, y a la anarquía económica y al bajo egoísmo de la actualidad suceden una organización científica de la producción y una elevada moral social. Que esta revolución, resistida por la clase privilegiada, puede ser llevada a cabo por la fuerza del proletariado organizado. Que mientras la burguesía respete los derechos políticos, el uso de estos derechos y la organización de resistencia de la clase trabajadora será los medios de agitación, propaganda y mejoramiento que servirán para preparar esa fuerza. Por tanto: el Partido Socialista Popular llama al pueblo trabajador a alistarse en sus filas de partido de clase, y desarrollar sus fuerzas y preparar su emancipación sosteniendo su programa mínimo. La Junta Promotora de la Provincia del Chubut del Partido Socialista Popular, declara asimismo que hace suya

la tradición e historia del Partido Socialista que fuera fundado en mil ochocientos noventa y seis. Siguen las firmas. — Certifico: Que lo testimoniado es copia fiel de la declaración de principios que obra a fs. 7|8 del expediente Nº 12, folio 128, año 1972, caratulado "Partido Socialista Popular, solicita personalidad jurídica" que se tramita por ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia del Chubut a cargo del doctor Alejandro A. Godoy, Secretaría Electoral a cargo del suscripto. Para las autoridades del partido Socialista Popular y a los fines que hubiere lugar, expido el presente que sello y firmo en Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los 14 días de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Miguel Luis González Gass, secretario.

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO SOCIALISTA POPULAR DEL CHUBUT

CAPITULO I

Constitución - Domicilio

Artículo 1º — **Queda constituido el Partido Socialista Popular del Distrito Electoral de la Provincia del Chubut**, el que **regulará su funcionamiento a las prescripciones del presente Estatuto, Carta Orgánica Nacional y las disposiciones legales vigentes.**

Art. 2º — El Partido Socialista Popular del Chubut, queda constituido con todos los Centros adheridos al mismo a la fecha y los que en lo sucesivo se constituyan en el Distrito Electoral Chubut.

Art. 3º — El Partido Socialista Popular del Chubut, fija su domicilio a los efectos legales, en la Ciudad de Rawson, siendo atribución de sus órganos ejecutivos el determinar el asiento real del mismo, sin perjuicio de la constitución de Centros o Filiales en todo el Territorio de la Provincia del Chubut.

CAPITULO II

De los fines

Art. 4º — El Partido Socialista Popular del Chubut, tiene por finalidad:

a) Orientar y dirigir la acción política del Partido en el orden Provincial y comunal, de acuerdo con la Declaración de Principios, programas, resoluciones de Congresos Nacionales y locales y directivas que impartan los organismos nacionales del Partido.

b) Ejercer los derechos civiles, comerciales, administrativos y electorales del Partido en el orden provincial y comunal, debiendo designar a tal efecto, el o los apoderados generales o especiales que fueran necesarios para la finalidad propuesta, a quienes se otorgará la facultad o facultades que fueren menester.

c) Llevar el registro de afiliados y fijar las contribuciones pertinentes.

d) Dirigir y orientar las campañas electorales comunales, provinciales o nacionales, siguiendo en este último caso las directivas que al respeto le impartan las autoridades correspondientes.

e) Ejercer el contralor disciplinario de los afiliados, a cuyo efecto y a través de los resortes previstos en el presente, aplicará las medidas disciplinarias correspondientes a los organismos por éstos conformados.

f) Estimular, coordinar y controlar la labor de los Centros, cumpliendo y haciendo cumplir la presente y las normas que hacen a la vida orgánica partidaria.

g) Coordinar la actuación de los representantes elegidos por y del partido en los distintos cuerpos en que actuen.

h) Ejercer todas las atribuciones que le son conferidas por la presente y|o la Carta Orgánica Nacional y|o las disposiciones legales en vigor.

i) Promover actividades de orden cultural, social, mutuales o de cooperación entre sus afiliados y|o en relación de grupos de ciudadanos que manifiesten su adhesión al Partido.

CAPITULO III

De los Afiliados

Art. 5º) Pueden ser afiliados al Partido Socialista Popular del Chubut, todos los ciudadanos Argentinos de dieciocho o más años de edad y que tengan domicilio en la Provincia del Chubut.

Art. 6º) El Ciudadano que desee afiliarse al Partido Socialista Popular del Chubut deberá presentar su ficha ante el Centro respectivo, al cual considerará la misma en la primera reunión de su Comisión Administrativa y dispondrá sobre su aprobación o rechazo.

Art. 7º) Para el supuesto que no se hiciere lugar a la solicitud de afiliación queda al ciudadano el derecho de recurrir ante la próxima Asamblea Ordinaria del Centro respectivo, la cual se expedirá al respecto. — El Registro de afiliados está permanentemente abierto.

Art. 8º) No podrán ser afiliados:

a) Los excluídos del Registro Electoral como consecuencia de las disposiciones legales vigentes;

b) El personal militar de las fuerzas armadas de la Nación en actividad o en retiro, cuando hubieren sido convocados al servicio activo;

c) El personal superior o subalterno de las fuerzas de seguridad nacionales o provinciales, en actividad o en retiro cuando hubieren sido convocados al servicio activo;

d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, Nacional o Provincial;

e) Los que hubieren sido condenados por delitos cometidos contra el Partido;

f) Los que hubieren sido expulsados del Partido con anterioridad, salvo que medie rehabilitación expresa por los organismos competentes.

Art. 9º) El afiliado o interesado deberán suscribir cuatro fichas de afiliación y una vez aprobadas las mismas, se le hará entrega de un comprobante que acredite su condición de afiliados.

Art. 10) Todos los afiliados están obligados a respetar la Declaración de Principios del Partido, su programa, resoluciones de sus cuerpos orgánicos, bases de acción política y disposiciones que en su consecuencia se adopten y el presente estatuto, como así también guardar respeto por sus compañeros y miembros de los cuerpos directivos. — La violación de esta obligación será juzgada por los organismos competentes y dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias pertinentes.

Art. 11) Los afiliados gozan de todos los derechos que les confiere el presente estatuto, los que deberán ejercer tal como se estipulan.

De la pérdida de carácter de afiliado

Art. 12) Los afiliados cesan en su carácter de tales en virtud de fallecimiento, renuncia, baja o medida disciplinaria de expulsión.

Art. 13) La renuncia deberá hacerse llegar por escrito a la Comisión administrativa del Centro a la que deberá aprobar, la, salvo que mediare causa disciplinaria pendiente contra el afiliado, en cuyo caso se considerará ésta, como previa a la aceptación de la renuncia.

Art. 14) La baja se produce en los supuestos que el afiliado deje de contribuir durante tres meses consecutivos a la Caja partidaria en el monto y proporción que sus cuerpos establezcan, quedando la aplicación de la medida a juicio de las autoridades del Centro al que pertenezca el afiliado.

Art. 15) Las bajas, renuncias, fallecimientos o medidas disciplinarias serán comunicadas de inmediato por el Centro a la Junta Ejecutiva partidaria del Distrito.

CAPITULO IV

De los Centros

Art. 16) Los centros partidarios se constituirán con un mínimo de diez afiliados y a cada uno de ellos se le asignará un ámbito territorial dentro del territorio de la Provincia.

Art. 17) Los centros, para funcionar como tales, deberán ser reconocidos por la Junta Ejecutiva Provincial del Partido y admitidos por el Comité Nacional, a cuyo efecto deberán hacer llegar a la Junta copia del acta constitutiva y nómina de afiliados.

Art. 18) Los centros tienen a su cargo el desarrollo de la actividad partidaria dentro del territorio de su actuación, de acuerdo con las normas del presente, la Declaración de Principios, el programa, bases de acción política y directivas que impartan las autoridades nacionales o provinciales.

Art. 19) Los centros se administrarán por una Comisión Arministrativa, constituida por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete. La comisión Administrativa estará constituida por un Secretario General, un Secretario de Actas y un Tesorero, siendo los restantes miembros vocales.

Art. 20) Las Comisiones Administrativas de los centros sesionarán cuando menos una vez cada quince días y tratarán sobre tablas todos los asuntos que fueran sometidos a su consideración, por sus integrantes o por los afiliados del Centro, adoptándose todas las resoluciones por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Para sesionar, las Comisiones Administrativas de los Centros constituirán quórum con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 21) Los miembros de la Comisión Administrativa del Centro durarán un año en sus funciones y, para poder integrarlas, se requiere una antigüedad como afiliado no menor a un año. Serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados del Centro, en acto eleccionario que la Comisión Administrativa saliente o la Junta Ejecutiva Provincial en su defecto, convocará a tal fin, siguiendo el sistema establecido para la elección de la Junta Ejecutiva Provincial en la presente Carta Orgánica.

Cláusula Transitoria:

La antigüedad requerida en el art. 21 para integrar las Comisiones Administrativas de los Centros, rige a partir de un año, a contar de la fecha de realización del Congreso Provincial.

Art. 22) Todos los afiliados con más de seis meses de antigüedad en el Partido, tienen el derecho de elegir a la Comisión Administrativa del Centro.

Cláusula Transitoria:

La antigüedad requerida se computa seis meses después de la fecha de realización del Congreso Provincial.

Art. 23) Con una anticipación no menor de quince días a la fecha del vencimiento del mandato, la Comisión Administrativa saliente convocará con la adecuada publicidad, a los afiliados a efectos de proceder a la renovación de autoridades, el que se llevará a cabo en Asamblea General Ordinaria.

Veinticuatro horas antes de la fijada para iniciar la Asamblea, vence el plazo de presentación de listas de candidatos. La Comisión Administrativa se integrará con cuatro miembros de la lista que obtenga la mayoría y uno de la lista que obtenga la minoría, cuando su número total sea de cinco miembros; cinco y dos respectivamente cuando sea de siete y dos y uno cuando sea de tres. En caso de presentarse un sola lista, ésta será proclamada en la totalidad de los cargos a cubrir, sin necesidad de realizar el respectivo acto eleccionario. En la primera reunión que se celebre, los miembros de la Comisión Administrativa electa procederán a distribuir los cargos respectivos.

Art. 24. — Las Asambleas de los Centros constituyen la máxima autoridad de los mismos y sus resoluciones deberán ser cumplimentadas por todos los afiliados, debiendo las mismas ser adoptadas en consonancia con lo dispuesto por los cuerpos superiores del Partido, Declaración de Principios, programa, bases de acción política y el presente.

Art. 25. — Las Asambleas de los Centros serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas con no menos de cinco días de anticipación a la fecha de su celebración y las extraordinarias con no menos de cuarenta y ocho horas.

Art. 26. — Todos los afiliados tienen derecho a voz en la Asamblea General pero el voto se adquiere con una antigüedad no menor de seis meses en el Partido.

Cláusula transitoria: La antigüedad a ese efecto se computará seis meses a contar de la realización del Congreso Provincial.

Art. 27. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán como mínimo cada dos meses y en ellas se tratará obligatoriamente el acta de la asamblea anterior y el balance, además de los temas que incluya la Comisión Administrativa del Centro en la Orden del Día que deberá remitirse a los afiliados juntamente con la convocatoria.

Art. 28. — Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Administrativa, cuando asuntos de urgencia lo requieran y tratarán exclusivamente los asuntos que para el que fueran citadas. Se convocarán asimismo a petición de la mitad más uno de los afiliados del Centro, para considerar los temas que ellos soliciten. Podrán ser convocadas también por la Junta Ejecutiva Provincial, cuando ésta lo estime necesario.

Art. 29. — Las asambleas de los Centros sesionarán conforme a las normas establecidas en la presente Carta Orgánica para los Congresos Partidarios.

Art. 30. — La Comisión Administrativa del Centro ejerce el control disciplinario de los afiliados al mismo pero no podrá juzgar a los que integren organismos superiores en el orden nacional o provincial y|o a quienes ejerzan funciones representativas en el orden nacional, provincial o comunal.

Art. 31. — Las cuestiones disciplinarias serán tratadas conforme se establece en el capítulo respectivo de la presente Carta Orgánica

De los grupos de trabajo y acción política

Art. 32. — La Junta Ejecutiva Provincial, podrá disponer la formación de grupos de trabajo y acción política, con independencia de la organización por Centros del Partido, teniendo en consideración la actividad sindical, social y estudiantil de los afiliados. Dichos grupos funcionarán conforme la reglamentación que en cada caso se dicta, la que deberá respetar en un todo los principios de este estatuto y las normas de la democracia interna.

CAPITULO V

De las autoridades partidarias

Art. 33. — Son autoridades partidarias:

a) Los Congresos Ordinarios o Extraordinarios;

b) La Junta Ejecutiva;

c) La Comisión Fiscalizadora;

d) La Comisión de Disciplina.

Estos cuerpos ejercerán sus funciones y atribuciones, conforme lo determinado en la presente Carta Orgánica.

De los Congresos

Art. 34. — El Congreso es la autoridad **suprema del Partido en el orden provincial. Ejercerá sus atribuciones de acuerdo con las normas de la presente Carta Orgánica. El Congreso será convocado por la Junta Ejecutiva Provincial, la que indicará lugar, fecha y hora, la orden del día y las comisiones de estudio. La alteración de la orden del día preparado por la Junta Ejecutiva y|o del número y motivo de las comisiones, necesitarán del voto favorable de los dos tercios de los delegados presentes y debidamente acreditados. El Congreso Ordinario se reunirá cada dos años, con una antelación mínima de sesenta días a la finalización del mandato de la Junta Ejecutiva Provincial, para tratar:**

a) Los informes de la Junta Ejecutiva y de los representantes provinciales y comunales, debiendo pronunciarse sobre los mismos;

b) Las proposiciones de los Centros y de la Junta Ejecutiva relacionados con asuntos de interés partidario o general.

Art. 35. — El Congreso Extraordinario se reunirá a iniciativa de la Junta Ejecutiva, del Comité Nacional o a petición del veinte por ciento, como mínimo, de los Centros del Distrito

Art. 36. — Participarán en el Congreso los delegados de los Centros con más de un año de antigüedad, siempre que hubieran cumplido con las disposiciones y exigencias del presente estatuto y normas vigentes. Cada Centro podrá designar un delegado por cada veinte afiliados o fracción no menor de diez e igual número de suplentes. Cualquiera fuera la cantidad de sus afiliados, siempre podrá el Centro designar como mínimo un delegado titular y un suplente, siempre que posea el mínimo de afiliados exigido por el art. 16. El mandato de los delegados sólo es válido para ser ejercido en el seno del Congreso para el que fueron elegidos, caducando automáticamente en el momento que concluya el mismo.

Los delegados y suplentes a los Congresos, serán elegidos en Asambleas Generales Extraordinarias de los Centros, expresamente convocadas para ese objeto y se requerirá la mayoría absoluta de los presentes en la misma. De no lograrse ésta en la primera votación, se procederá a una segunda en la que intervendrán solamente los más votados y el resultado consagrará a los electos.

Para ser delegado titular o suplente, se requiere tener una antigüedad mínima de un año como afiliado al Partido y seis meses al Centro que se representará.

Cláusula transitoria: La antigüedad establecida en el art. 36 se computará a partir de la realización del Primer Congreso Provincial.

Art. 37. — Las Comisiones del Congreso funcionarán con un mínimo de tres delegados y un miembro de la Junta Ejecutiva, el que tendrá voz pero no voto. También podrá participar un representante del grupo parlamentario provincial, en las mismas condiciones que los miembros de la Junta Ejecutiva.

Art. 38. — La Junta Ejecutiva del Partido Socialista Popular del Chubut, convocará a los Congresos Ordinarios con no menos de noventa días de anticipación a la fecha de realización y a los Extraordinarios con no menos de quince días de antelación a su realización.

Por lo menos sesenta días antes de la fecha de realización de los Congresos Ordinarios, Los Centros podrán formular proposiciones sobre las cuestiones de interés general y actualidad, vinculados con la acción y orientación del Partido en el orden comunal y provincial, como asimismo propiciar debates internos — La Junta Ejecutiva también podrá enviar proposiciones a los Congresos.

Art. 39. — Los informes de la Junta Ejecutiva y el o los grupos comunales y provinciales, como asimismo el cuadernillo de proposiciones, se distribuirán a todos los Centros del Distrito con treinta días de anticipación, como mínimo a la fecha de realización del Congreso.

Art. 40. — Con los delegados cuyas credenciales no hubieren sido objetadas por la Comisión de Poderes, se constituirá automáticamente el Congreso, en el día y hora establecidos en la convocatoria. El acto será presidido provisionalmente por el Secretario General de la Junta Ejecutiva, asistido por dos secretarios que él mismo designará de entre los congresales, procediéndose a elegir por votación la Mesa Directiva del Congreso, que estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. Cualquier afiliado al Partido podrá ejercer la Presidencia y las Vicepresidencias del Congreso y ambos Secretarios deberán ser Delegados. Constituída la Mesa Directiva del Congreso, éste se pronunciará en primer término sobre las credenciales observadas por la Comisión de Poderes. Es facultad de la Junta Ejecutiva la designación de la Comisión de Poderes del Congreso.

Art. 41. — El delegado titular que se encuentre en ejercicio de la Presidencia del Congreso, podrá ser remplazado en su carácter de delegado por el suplente que corresponda. El Presidente solo podrá tener voto en caso de empate en la votación.

Art. 42. — El Congreso actuará conforme a las siguientes normas:

a) Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de los delegados que se hayan incorporado al Congreso.
b) Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 38), las proposiciones serán presentadas por escrito y firmadas a la presidencia, la que las girará a las comisiones respectivas.
c) Ninguna proposición será considerada por el Congreso, sin despacho de la comisión respectiva, salvo que se resuelva tratarla sobre tablas por los dos tercios de los votos de los delegados presentes.
d) Las mociones de orden, sobre tablas y de reconsideración se presentarán de viva voz, se discutirán brevemente y se votarán si fueron apoyadas por tres o más delegados.
e) Son mociones de orden:
   1) que se levante la sesión;
   2) que se pase a cuarto intermedio.
   3) que se declare libre el debate;
   4) que se cierre el debate;
   5) que se pase a la Orden del Día;
   6) que se postergue la consideración de un asunto o que vuelva a comisión.

   Las mociones de orden interrumpen el debate y deben ser consideradas y resueltas antes de continuarlo.
f) Es moción de sobre tablas, la que tiene por objeto considerar un asunto con o sin despacho de comisión en el momento que disponga el Congreso.
g) Es moción de reconsideración la que tiene por objeto reveer una sección del Congreso. Toda moción de reconsideración, para ser aprobada deberá ser votada afirmativamente por dos tercios de los delegados presentes.
h) Los despachos de comisión y las proposiciones que se traten sobre tablas se discutirán en general y en particular. La palabra será concedida en primer término al miembro informante de la comisión, luego al de la minoría, si hubiere y después a los congresales, por su orden. En cada asunto los delegados podrán hablar una sola vez en el debate en general y otra en la discusión en particular, salvo que se declare libre el debate. Los miembros informantes tendrán derecho a hacer uso de la palabra er la primera oportunidad, durante treinta minutos. Los restantes oradores lo harán por diez minutos. — El uso de la palabra podrá ser prorrogado por el voto de los dos tercios de los delegados presentes, pero podrá ser restringido por simple mayoría;
i) Los miembros del Comité Nacional, Junta Ejecutiva, legisladores nacionales, provinciales, concejales, Director o Directores de periódicos oficiales del Partido, tendrán voz, pero no voto. Asimismo en los debates atinentes a sus respectivos organismos tendrán voz los asesores de la Secretaría Gremial v de las Juventudes Socialistas;
j) Queda terminantemente prohibido atacar y discutir supuestas intenciones atribuidas a proposiciones o despachos;
q) Cada delegado tendrá un voto, cualquiera fuera el número de afiliados al Centro que representa;
l) A falta de acta taquigráfica o levantada por Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso, concluida dentro de los treinta días de su finalización, será tenida por acta auténtica la crónica que se publique en el Organo Oficial del Partido y lo sustancial de los informes v discursos pronunciados, debiendo formular los interesados cualquier aclaración o rectificación en las mismas columnas.
ll) Lo que no esté dispuesto en el presente artículo se regirá supletoriamente por lo estatuido al respecto en la Carta Orgánica Nacional.

Art. 43. — Los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional y de la Junta Ejecutiva, los empleados administativos rentados de cualquier organismo del Partido, Juntas o grupos parlamentarios o comunales no podrán ser delegados a los Congresos.

Art. 44. — Corresponderán resolver a los Congresos Extraordinarios, por la mayoría absoluta de los votos de los delegados incorporados en votación nominal:

a) La abstención a elecciones de carácter comunal o provincial, como asimismo el apoyo a fórmulas mixtas o a candidatos no afiliados;
b) Sobre alianzas, pactos, listas mixtas, entendimientos o cualquier otra forma posible de acuerdos a apoyos a candidatos no afiliados en el orden local. En los casos en que la resolución del Congreso sea favorable a la no concurrencia al comicio, las alianzas, pactos, listas mixtas o entendimientos con otra u otras fuerzas, será necesaria además la conformidad del Comité Nacional, sin la cual cualquier resolución del Congreso quedará sin valor en cuanto hace a los puntos enunciados en el presente inciso.

Art. 44 bis. — Realizado el Congreso, es obligación de los organismos, centros y afiliados respetar y hacer cumplir las resoluciones, bajo pena de medidas disciplinarias según la importancia de las transgresiones.

Art. 45. — La Junta Ejecutiva del Partido Socialista Popular del Chubut, se compondrá de siete miembros titulares que durarán en su mandato dos años, y serán elegidos en la forma determinada por la presente Carta Orgánica.

Art. 46. — Asimismo se elegirá igual número de suplentes, los que se incorporan a la Junta en caso de fallecimiento del titular, ausencia por más de treinta días, renuncia o expulsión del titular. La incorporación se producirá siguiendo el orden de lista respectivo.

Art. 47. — Para ser electo miembro de la Junta Ejecutiva del Partido Socialista Popular del Chubut se requiere tener una antigüedad mínima de dos años como afiliado del Partido y estar afiliado en el Distrito.

Art. 48. — En la primera reunión que celebre la Junta Ejecutiva se procederá a designar, a simple pluralidad de votos, de entre sus componentes, las siguientes secretarías:

a) Secretaría General: Representará al Partido ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y partidos políticos o instituciones públicas o privadas. Supervisará y coordinará las tareas de todas las Secretarías de la Junta y entidades de colaboración.
b) Secretaría de Organización: Atenderá todo lo relacionado al fichero del Partido y constitución y normal funcionamiento de los Centros. Reemplaza al Secretario General en caso de ausencia o impedimento de éste.
c) Secretario de Actas: Tiene a su cargo la redacción de las actas de las reuniones de la Junta, firmando las mismas juntamente con el Secretario General. Reemplaza al Secretario de Organización y al Secretario General, en caso de impedimento o ausencia del primero o de ambos respectivamente.
d) Secretario de Prensa y Cultura: Atiende todo lo relativo a la orientación y organización de la labor cultural en el Distrito. Tendrá también a su cargo la publicación y las relaciones con la prensa partidaria y general. Es de su incumbencia la formación de los Centros de las actividades desarrolladas por la Junta, cuando menos una vez al mes.
e) Secretario de Propaganda: Atiende a todo lo relativo a la coordinación y ejecución de la propaganda en el Distrito.
f) Secretaría de Finanzas: Ejerce todo lo relativo a las finanzas del Partido, debiendo confeccionar un balance que estará a disposición de los restantes miembros de la Junta
g) Secretaría Gremial: Estará encargada de coordinar las tareas y organizar al grupo gremial del Partido, en un todo de acuerdo con las instrucciones y directivas que al respecto imparta el Departamento Gremial Nacional del Partido.

Art. 49. — El suplente se incorporará a la Secretaría que ejercía el ausente, salvo que se trate de la Secretaría General y/o de Organización. En caso de que la ausencia del Secretario General y/o de Organización sean permanentes, el o los suplentes se incorporarán a la Junta Ejecutiva, oportunidad en la que se procederá a una nueva distribución de cargos.

Art. 50. — El quórum de las reuniones de la Junta Ejecutiva será de cuatro miembros.

Art. 51. — La Junta Ejecutiva deberá reunirse cuando menos una vez al mes, debiendo ser presididas las reuniones por el Secretario General o quien lo reemplace.

Art. 52. — Son atribuciones de la Junta Ejecutiva:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos Nacionales y Provinciales.
b) Nombrar y renovar al personal administrativo que estimare necesario.
c) Dar el reglamento interno de la Junta que deberá ser confeccionado dentro de los treinta días de la constitución de la misma y vigencia del presente
d) Orientar la acción del Partido en la Provincia, en un todo de acuerdo con lo prescripto en la presente Carta Orgánica.
e) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, declaraciones partidarias emitidas por el Comité Nacional, organismos nacionales y bases de dirección política, la presente y toda otra disposición al respecto.
f) Organizar, fiscalizar y llevar a cabo las elecciones de candidatos a diputados nacionales, provinciales, senadores nacionales, concejales y miembros de la Junta en los términos establecidos por el presente.
g) Estimular y coordinar la labor de los Centros del Distrito.
h) Efectuar la propaganda y difusión de las ideas socialistas, dentro de los cánones dados por los organismos nacionales, la presente Carta Orgánica, los Congresos Nacionales y Provinciales y controlar la labor que realicen los Centros del Distrito.
i) Fijar las cuotas de los afiliados de los Centros.
j) Hacer consultas a los afiliados, de acuerdo con los procedimientos que en cada caso se establezcan.
k) Aplicar sanciones disciplinarias de acuerdo con las facultades que le están expresamente conferidas.
l) Convocar a los Congresos Provinciales, sean ordinarios y/o extraordinarios, de acuerdo con las disposiciones de la presente.
ll) Ejercer todos los derechos civiles, comerciales y electorales del Partido, pudiendo designar todos los apoderados que se estime necesario a esos efectos.
m) Organizar los Departamentos, Comisiones, etc., grupos de acción política y de trabajo que estime necesario para el mejor desenvolvimiento de su tarea dictando en cada caso la reglamentación correspondiente.
n) Ejercer toda tarea o función no enumerada anteriormente en este artículo, que esté implícita o explícitamente dentro de la presente o de la Carta Orgánica Nacional.

Art. 53. — No podrán ser miembro de la Junta Ejecutiva los empleados a sueldo de la misma o del Comité Nacional.

Art. 54. — El mandato de los miembros de la Junta Ejecutiva Provincia durará dos años y no podrá ser prorrogado bajo ningún concepto. — La elección deberá realizarse dentro de los sesenta días de realizado el Congreso local, en el que la Junta saliente haya dado cuenta de su actuación.

De la Comisión Fiscalizadora

Art. 55. — Juntamente con la elección de miembros de la Junta Ejecutiva y por igual mandato, se elegirán tres titulares y tres suplentes que deberán tener una antigüedad mayor de un año en el Partido, que integrarán la Comisión Fiscalizadora, que tendrán a su cargo el contralor de las finanzas partidarias e informará al Congreso respecto del balance presentado. A tal efecto tendrá libre acceso a los libros partidarios y documentación contable, como asimismo los que lleven los Centros.

De la Comisión de Disciplina

Art. 56. — La Comisión de Disciplina estará integrada por cinco miembros titulares y cuatro suplentes. — Será designada por la Junta Ejecutiva a pluralidad de sufragios en su sesión constitutiva. Los integrantes de la Comisión de Disciplina durarán dos años en sus funciones y serán inamovibles, salvo en los casos de mala conducta. No podrán ocupar cargos en los organismos partidarios y rigen para ellos las incompatibilidades de la presente.

Art. 57. — La Comisión de Disciplina designará de su seno un Presidente y un Secretario. El quórum será de tres miembros y sus resoluciones habrán de ser siempre fundadas, requiriendo tres votos coincidentes. De no conseguirse ese número luego de tres votaciones, la Comisión se ampliará con la totalidad de los miembros titulares y suplentes, funcionando con un quórum de cinco miembros. Si la Comisión de Disciplina no se reuniese durante más de dos meses sin causa justificada y teniendo asuntos a dictaminar, la Junta Ejecutiva la intimará a que regularice sus tareas dentro del término improrrogable de sesenta días, bajo apercibimiento de dar finalizadas sus tareas, declarando su caducidad por mal desempeño en sus funciones. En tal caso la Junta Ejecutiva designará una nueva Comisión, la que deberá completar el período y dará cuenta de su proceder al próximo Congreso Ordinario.

CAPITULO VI

Incompatibilidades

Art. 58. — No podrán ser electos para ejercer ningún cargo partidario, los afiliados que desempeñen funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo. Quienes desempeñaron cargos partidarios electivos y resultaren electos o designados en tales funciones, deberán renunciar a sus cargos partidarios.

Art. 59. — No podrán los afiliados ser reelectos para el mismo cargo interno partidario por más de dos períodos consecutivos.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 60. — Las elecciones de la Junta Ejecutiva Provincial, Comisión Fiscalizadora y cargos electivos se ajustarán a las prescripciones de la presente Carta Orgánica.

Art. 61. — Dentro de los treinta días de clausurado el Congreso Ordinario del Partido Socialista Popular del Chubut la Junta Ejecutiva convocará a los Centros del Distrito, para que elijan a los integrantes de la nueva Junta Ejecutiva y Comisión Fiscalizadora y fijará la fecha de los comicios, los que se realizarán en toda la provincia, salvo que por razones debidamente fundadas, algún Centro pidiese postergación de su jurisdicción. Las elecciones se llevarán a cabo en los lugares y horarios que al efecto la Junta Ejecutiva del Partido en la convocatoria fije.

El afiliado para poder votar deberá estar inscripto en los padrones partidarios y exhibir su credencial y documentos de identidad a las autoridades del comicio.

Art. 62. — Con una anticipación mínima de treinta días a la fecha del comicio, la Junta Ejecutiva designará una Junta Electoral, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, los que deberán tener como mínimo un año de antigüedad en el Partido y no deberán pertenecer ni a la Junta Ejecutiva, ni a la Comisión de Disciplina, ni a la Comisión Fiscalizadora ni ser candidato a funcionario del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial.

Art. 63. — La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo atingente al proceso comicial y se integrará posteriormente con un representante designado por cada lista que intervenga en los comicios.

Art. 64. — En su primera reunión la Junta Electoral elegirá un Secretario General y un Secretario de Actas y fijará el horario en que atenderá a los representantes de las listas y afiliados.

Art. 65. — De sus deliberaciones y resoluciones quedará constancia en actas que, numeradas, serán firmadas por los comparecientes.

Art. 66. — Las resoluciones será notificadas a los representantes de las listas en el lugar donde funcione la Junta.

Art. 67. — En su primera reunión, la Junta Electoral resolverá sobre el plazo de presentación de listas. Esta resolución, así como la convocatoria a elecciones efectuada por la Junta Ejecutiva deberán contar con la adecuada publicidad e información.

Art. 68. — Toda resolución que adopte la Junta Electoral respecto de reclamos de las listas y/o afiliados, se notificará por nota en la sede donde ésta funcione siendo obligación de los apoderados de las listas y/o afiliados concurrir a la sede de la Junta Electoral a notificarse de las resoluciones que se dicten.

Art. 69. — El comicio se realizará mediante voto secreto y directo, en los lugares y horarios que fije la convocatoria.

Art. 70. — Para tener derecho a voto, se exige una antigüedad en el Partido no menor a seis meses.

Art. 71. — La Junta Electoral procederá a confeccionar los padrones en base a los que se realizarán el acto electoral, los que serán dados a conocer a los afiliados y listas intervinientes con no menos de quince días de antelación al comicio.

Art. 72. — El período para tachas o impugnaciones del padrón, vence a los ocho días de haberse dado a conocer éstos siendo inadmisible todo reclamo posterior a esa fecha.

Art. 73. — La lista de candidatos se presentarán por triplicado a la Junta Electoral, antes del vencimiento del término fijado al efecto. Las listas deberán estar firmadas por todos los candidatos, con excepción de su documento de identidad, Centro al que pertenecen, antigüedad en la afiliación y domicilios reales de los candidatos. Las listas deberán proponer, además, a la Junta Electoral, un miembro para integrarla y dos apoderados, uno titular y otro suplente y un lugar para cualquier notificación que deba efectuarse.

Art. 74. — El miembro de la Junta Electoral propuesta por una lista, se incorporará al organismo participando en sus resoluciones y deliberaciones con voz y voto.

Art. 75. — Vencido el plazo de presentación de listas, durante cinco días podrán deducirse tachas y/o impugnaciones a los candidatos presentados, resolviendo la Junta Electoral, en el término de cuarenta y ocho horas al respecto. De hacerse lugar a la tacha y/o impugnación se concederá a la lista un plazo de cuarenta y ocho horas para suplir el candidato. Las listas deben presentar candidatos para cubrir la totalidad de los cargos a elegir.

Art. 76. — La Junta Electoral designará las autoridades de los distintos comicios debiendo ser los mismos afiliados con una antigüedad no menor de seis meses en el Partido y no ocupar ningún cargo electivo interno ni externo con excepción de las Comisiones Administrativas de los Centros.

Art. 77. — Las listas podrán fiscalizar los comicios mediante fiscales, los que deberán acreditar su condición de tales y ser afiliados con derecho a voto en el comicio.

Art. 78. — Los afiliados depositarán su voto personalmente, en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocar el mismo en un sobre debidamente autorizado por el Presidente de la mesa, por su reemplazante y por el fiscal que así desea hacerlo.

Deberá habilitarse un cuarto oscuro en cada comicio que constituye siendo su uso obligatorio para el votante.

Art. 79. — Al cierre del comicio, se procederá al escrutinio de los votos emitidos por parte del Presidente de la Mesa y los fiscales. El resultado se comunicará a la Junta Electoral, mediante acta labrada al efecto y la urna será sellada y labrada, así como remitida a la Junta Electoral para el supuesto que deba realizarse nuevamente el escrutinio. La Junta Electoral, por razones fundadas podrá disponer que en un lugar o comicio se realice nuevamente la votación, si mediaren hechos manifiestos que así lo hicieran imprescindible.

Art. 80. — Efectuada la suma total de las actas, la Junta Electoral proclamará el resultado, labrando a tal efecto un acta en la que constarán el número de votos emitidos y el obtenido por cada lista.

Art. 81. — Los candidatos electos serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta saliente o por la Junta Electoral, en su defecto.

Art. 82. — Los puestos en la Junta Ejecutiva se adjudicarán de la siguiente manera:

a) Cuando sólo se hubieran presentado dos listas, cinco (5) puestos para la mayoría y los dos (2) para la minoría;

b) Cuando se hubieran presentado más de dos listas de candidatos, cuatro (4) a la mayoría, dos (2) a la lista que le siga en orden de votos y uno (1) a la que ocupe el tercer puesto;

c) Si sólo se presentare una lista, la Junta Electoral proclamará a sus candidatos como electos sin necesidad de realizar acto electoral y la lista se adjudicará la totalidad de los cargos a cubrir.

CAPITULO VIII

De la disciplina

Art. 83. — Todos los afiliados tienen el derecho y la obligación de velar por la buena administración del Partido, por su organización y su ideario socialista. Los afiliados deben estricto acatamiento a la Declaración de Principios, a la Carta Orgánica y a los reglamentos que se dicten en consecuencia; a las resoluciones de los Congresos y de los cuerpos directivos, al método de acción política, al programa, a la plataforma electoral, a las bases de acción política y a los fallos de la Comisión de Disciplina.

Art. 84. — Los afiliados responsables de la inconducta partidaria serán pasibles, de acuerdo con la gravedad e importancia de la falta cometida y personalidad del infractor, de las siguientes sanciones disciplinarias: 1) amonestaciones; 2) suspensión hasta de un año; 3) separación del cargo partidario que ocupe y exclusión del Partido. La sanción de suspensión lleva implícita la de suspensión en el cargo partidario que desempeñe y de los derechos de afiliado, inclusive la de participar en los comicios internos y la de ser elegido para cargo interno o candidatura electiva hasta el cumplimiento de la sanción.

Art. 85. — Son atribuciones y deberes de la Comisión de Disciplina:

a) Investigar y decidir en las cuestiones que lleguen a su conocimiento, relativas a la conducta de afiliados e imponer las sanciones que correspondan;

b) Realizar las investigaciones que le encomiende la Junta Ejecutiva;

c) Llevar actas de sus reuniones, consignando los votos de sus miembros y conservar en orden la documentación;

d) Aplicar el reglamento interno que se dicte, el que deberá ser redactado sobre la base del pleno y seguro ejercicio del derecho de defensa;

e) Informar de su gestión, por escrito, al Congreso Ordinario aconsejando la adopción de medidas que estime conducentes para su mejor funcionamiento.

Art. 86. — Los miembros de la Comisión de Disciplina podrán ser recusados con causa y podrán excusarse de los casos y condiciones que establezcan los reglamentos que se dicten. El o los miembros de la Comisión de Disciplina, sea titular o suplente, el que se acuse por acto de indisciplina partidaria, quedará suspendido en el ejercicio de su cargo hasta tanto se dicte resolución en la acusación que ha sido objeto.

Art. 87. — Los Centros Socialistas podrán imponer a sus propios afiliados por el voto de los dos tercios de los presentes en la Asamblea —que deberá ser convocada con indicación expresa del asunto disciplinario a considerar— las sanciones que establece la presente Carta Orgánica. A ese efecto, debe existir dictamen de la Comisión Administrativa y|o de la comisión que se haya designado al efecto. Los centros no podrán enjuiciar ni aplicar sanciones a los integrantes del Comité Nacional, de la Junta Ejecutiva, ni afiliados que ocupen cargos electivos, pero podrán acusarlos ante el Comité Nacional o Junta Ejecutiva, según corresponda.

Art. 88. — Por el voto de los dos tercios de sus integrantes, la Junta Ejecutiva podrá:

a) Juzgar a sus propios miembros titulares y suplentes y separarlos del cargo;

b) Juzgar a los parlamentarios nacionales y|o provinciales y a los representantes comunales y|o a los afiliados que ocupen cargos en el Poder Ejecutivo, sancionarlos o acusarlos ante la Comisión de Disciplina;

c) Solicitar a los Centros que juzguen a sus afiliados y adherentes a la Juventud, incursos en inconducta partidaria. De no accederse al pedido dentro del plazo que fije la Junta Ejecutiva, el cuerpo se abocará sin más trámite al estudio del caso o hará la acusación ante la Comisión de Disciplina, de acuerdo con la competencia fijada en esta Carta Orgánica. La Junta Ejecutiva actuará sin requerimiento al Centro en los casos que califique de graves y urgentes;

d) Disolver o intervenir Centros, Juventudes o cualquier otro organismo o comisión partidaria.

Art. 89. — Quedará separado de hecho del Partido el afiliado que milite en grupos o Centros políticos no incorporados, cualquiera que sean sus denominaciones o programas.

Art. 90. — La disolución de un Centro, de una Juventud o de cualquier otro organismo o Comisión Partidaria, no afectará los derechos de los afiliados que no hubiesen sido objeto de sanciones disciplinarias.

Art. 91. — Las sanciones adoptadas por los Centros serán recurribles dentro de los cinco días de notificadas ante la Junta Ejecutiva.

Art. 92. — Las sanciones disciplinarias adoptadas por la Junta Ejecutiva sobre afiliados, serán recurribles dentro de los cinco días de notificadas ante la Comisión de Disciplina. Las sanciones aplicadas contra sus propios miembros y|o parlamentarios nacionales o provinciales y afiliados que ocupen cargos en el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial son apelables ante el Congreso Provincial Ordinario.

Art. 93. — Las sanciones que adopte la Comisión de Disciplina, son apelables ante el primer Congreso Ordinario que se realice.

CAPITULO IX

Del Patrimonio — Régimen de Bienes

Art. 94) El patrimonio del Partido Socialista Popular del Chubut, se formará con:

a) La contribución mensual de los Centros, que será fijada por períodos determinados por la Junta Ejecutiva, sobre la base de una cuota por afiliados, que será uniforme en todo el Distrito. La Junta Ejecutiva determinará en que casos se exceptuará a Centros o Afiliados de la obligación de contribuir;

b) con las contribuciones que, proporcionalmente el monto de sus dietas efectúen los representantes electos del Partido en el orden nacional, provincial o municipal y que serán determinadas por la Junta Ejecutiva por períodos de un año;

c) con los aportes que correspondan según las leyes vigentes;

d) con las donaciones, legados, contribuciones especiales y|o cualquier otro ingreso lícito.

Art. 95) Los bienes inmuebles se registrarán a nombre del Partido, como así también todo otro bien registrable.

Art. 96) Para venta, hipoteca o constitución de gravamen de cualquier especie sobre los bienes que constituyen el patrimonio del Partido, se requerirá resolución expresa de la Junta Ejecutiva, aprobada por las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 97) El Partido llevará los libros y registraciones contables exigibles por la ley en vigencia y aquellos que determine la Junta Ejecutiva a fines de llevar una contabilidad ordenada.

Art. 98) Anualmente se practicará un balance e inventario de los bienes partidarios, el que será elevado al Congreso respectivo en el informe que deberá practicarse y someterse a su aprobación cuando el mismo sesione.

CAPITULO X

Juventudes — Unión de Mujeres — Grupo Obrero

Art. 99) La Junta Ejecutiva dispondrá, cuando lo estime oportuno, la formación de Juventudes Socialistas, de la Unión de Mujeres Socialistas y|o del Grupo Obrero Partidario, dictando en cada caso los reglamentos que hagan al accionar de los mismos. Sus integrantes estarán sujetos al cumplimiento de la disciplina partidaria y no podrán intervenir en la acción normal que realice el Partido, debiendo acatar la presente Carta Orgánica.

CAPITULO XI

Grupos Parlamentarios

Art. 100) Los representantes electos del Partido, formarán un grupo parlamentario o comunal, que tendrá sus propias autoridades.

Art. 101) Los grupos parlamentarios obrarán en un todo de acuerdo con la Junta Ejecutiva del Partido y desarrollarán su acción conforme al programa y bases de acción política del Partido.

CAPITULO XII

De la representación de las minorías

Art. 102) En todos los cuerpos de gobierno del Partido, deberá asegurarse la debida participación de las minorías en el gobierno partidario.

CAPITULO XIII

De la Disolución

Art. 103) El Partido Socialista Popular del Chubut solamente podrá disolverse por resolución expresa, adoptada por un Congreso Extraordinario Convocado al efecto.

Art. 104) La resolución de la disolución deberá ser adoptada por el ochenta por ciento de los delegados presentes y debidamente acreditados, quienes deberán contar con mandato expreso en ese sentido de sus Centros respectivos.

Art. 105) En caso de resolverse la disolución, el Congreso resolverá el destino de los bienes partidarios y nombrará una comisión de cinco (5) de sus miembros encargada de cumplimentar lo resuelto.

CAPITULO XIV

De la confirmación de la Carta Orgánica

Art. 106) La presente Carta Orgánica, para tener validez deberá ser ratificada oportunamente por un Congreso Partidario, convocado al efecto y entrará en vigencia a las (0) horas del día posterior a su aprobación por la Justicia Electoral.

CAPITULO XV

De la Modificación de la Carta Orgánica

Art. 107) La presente Carta Orgánica puede modificarse en todo o en parte. La modificación deberá ser aprobada por los dos tercios de los delegados debidamente acreditados en un Congreso Extraordinario, citado al efecto.

Art. 108) La modificación de la Carta Orgánica puede ser propuesta por la Junta Ejecutiva, por el veinte por ciento de los Centros del Distrito o por una resolución de un Congreso Provincial.

CAPITULO XVI

Disposiciones Transitorias

Art. 109) En los casos de suspensión de los derechos y garantías constitucionales, de grave perturbación pública, de anormalidad intitucional o política que impidan el normal desarrollo de las actividades partidarias, la Junta Ejecutiva podrá suspender por el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes en la reunión, la vigencia temporaria total o parcial de la Carta Orgánica y adoptará consecuentemente las medidas necesarias para la defensa del Partido Socialista Popular y el cumplimiento de su finalidad. La imposibilidad de celebrar congresos, asambleas y reuniones por fuerza mayor, implicará la prórroga automática de los mandatos de los cuerpos directivos provinciales y de los Centros, hasta que desaparezcan las dificultades. Estas medidas las podrá aplicar la Junta Ejecutiva por sí misma o adhiriendo a disposiciones del Comité Nacional Partidario.

e.3|1 Nº 9.676 v.3|1|73

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 10.089|72

Llámase a pruebas de aptitud internas para cubrir en el Instituto Nacional de Salud Mental, los cargos que seguidamente se detallan: Clase "E", Grupo "IV"; Sueldo inicial: Quinientos ochenta pesos con dieciséis centavos ($ 580,16), cuatro (4) cargos de choferes.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente del Instituto Nacional de Salud Mental en toda su jurisdicción.

b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

c) Encontrarse en servicio efectivo al momento de inscribirse en el concurso y de realizarse éste. A estos efectos se considerarán en servicio efectivo, además de los agentes que registren concurrencia al trabajo, los que están haciendo uso de licencia con goce de haberes, para lo cual deberán presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas, llámase a pruebas de aptitud abiertas para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.

c) Saber leer y escribir.

d) Poseer carnet de conductor profesional.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 18 y 19 de enero de 1973, debiendo formalizarse la misma en la División Personal del Instituto Nacional de Salud Mental, calle Barracas 489, Capital Federal, de 9 a 12 horas.

e.3|1 Nº 35 v.4|1|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial, con base p|o. de: Y.P.F., automotores: Camionetas tipo Pick-Up: Chev 64; Ford F100 64; Dodge D100 67. — Ambulancia: Dodge 59. — Doble Cabina: Ika Gladiator 67; Dodge D200 67. — Jeeps Ika 69|68 (doble cabina). — Camiones: Ford 350 67; F600 63; Kraz 67. — Camiones tanque: Zil 57 (6000 lts.); Zil 62 (5500 lts.). — Camión tractor: Zil 60. — Omnibus: Ford F600 60; Bedford 65; Dodge 58. — Chasis de camión cabina: Dodge D400 65; Zil 60|57; Ford F600,64. — Sin cabina: (proc. Soviética 67). — Acoplado Semi-remolque: (tipo cureña de 2 ejes). — Motofurgones: Luján 69 de 125 cc.; Zanella 70 de 175 cc.

Motores: Skoda, Soviéticos; Ford V8, Murphel, etc.

Equipo de bombeo: Siam de 7 Tt. — Repuestos: de Automotores, Máqs. Tractores Grúas, etc. (s|uso y usados).

Varios: Herramientas, compresores, tanques metálicos, rulemanes, equipo de soldadura eléct. de 400|500A., hormigoneras, cubiertas de automotores, etc.

Exhibición: Desde el 2|1|73 en: Playas de Almac. del Yac. de Plaza Huincul, Camp Nº 2, (Ex-Esso), aprox. 5 Kms de Almac. Yac. Plaza Huincul, (Pcia del Neuquén), lunes a viernes de 8 a 14 y sábados de 8 a 12 horas. — Almac. nuevos de la Sub-Administración Catriel, aprox. 5 kms. de la Localidad de Catriel, (Pcia. de Río Negro), lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Remate: el día 10 de enero, a las 9 horas, en el Club Social Y.P.F., Campamento de Plaza Huincul, (Pcia. del Neuquén).

Informes y prospectos: en los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, Cap. Federal, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Ofertas bajo sobre: se aceptan personalmente hasta el 5|1|73, a las 18 horas, en Esmeralda 660, subsuelo.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.3|1 Nº 37 v.4|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial, con base p|o. de: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Importante demolición de los edificios ubicados en las calles Juncal 712|724 y Basavilbaso 1248; 1254; 1258|62, 1264; 1288; de Capital Federal.

Base $ 80.000,—.

Condiciones de venta: en el acto del remate: seña 20 o|o, comisión 10 o|o, saldo: dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la aprobación.

Pagos: en efectivo, cheque de este Banco, o cheque certificado de Banco de esta plaza.

Visitas: de lunes a viernes de 10 a 18 horas.
Informes y pliegos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles (392-8144), lunes a viernes de 14 a 20 horas.
Remate: el día 19 de enero, a las 14,30 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal. — Remate sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.
e.3|1 Nº 36 v.16|1|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" v$n. 80(Nos. 148.330|332, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.
$ 180.- e.19|12|72 Nº 75.788 v.16|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ley 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, de acuerdo con la nómina que se detalla. Dirigirse al mismo sito en la calle H. Yrigoyen 1447. Buenos Aires.

AGUILAR, Sandalio.
ALANIZ, Luis Lorenzo.
ANGELIER, Héctor J.
ARANDA, Rubén Ignacio.
BENITEZ, Abelino.
BARNETCHEGARAY José M.
CALDERON Antonio A.
CANUTTI, Atilio.
CASTIELLO, Roberto L.
COLQUE, Simón N.
DE LA VEGA, Juan B.
DEL SANTO, Héctor A.
DOMINGUEZ, Salvador M.
FERNANDEZ, Haydée Mercedes.
FRECCERO, Oscar G.
GALEANO, Pascaolo.
GAMBOA, Nicolás.
GONZALEZ, Agustín R.
HERMOSA, Francisco.
HERRERA, Juan
JARA, Calixto.
LARROQUE, Carlos F.
LIA, Víctor.
LOMBARDO, Raúl L.
MALDONADO, Bernado.
MARDONES, Luis.
MARTINEZ, Oscar M.
MILO, Marcos
MONZON, Bernardo.
OBREGON, Santos A.
OYARZO, Pedro.
PEREYRA, Ramón.
PICCO, Ricardo.
PROCHETTO, Ismael.
QUIROGA, Roque R
RAÑO Adolfo
RANUNSSEN, Alberto.
REYES, Moisés.
RODRIGUEZ, Mario.
ROSSO, Hugo.
SANTOMERO, Ismael.
SOSA, Pedro B.
SUAREZ, Juan D.
RECANAO, Salvador.
VALENCIA, Francisco.
VARGAS, Eliecer S.
VUOTO, Julio O.
ZARATE, Oscar.
ZUNGRI, Italo A.
María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.
e.19|12|72 Nº 9.686 v.3|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Amelia" (904) para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la embarcación hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, en los términos del Artículo 2º, Inc. a), de la Ley Nº 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º), Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre de 1972.
—Walter L. Martinsen Hansen, Prefecto Mayor.
e.27|12|72 Nº 9.814 v.3|1|73

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la chata "HH Nº 12" (1584), para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la chata hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b), b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre de 1972.
— Néstor Mario Alonso, Prefecto Mayor
e.27|12|72 Nº 9.815 v.3|1|73

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios de las embarcaciones: "Minerva" (1180), "Diamante" (01800), "Norma Mabel" (1056), "General Baldisera" (2090) y "Primera Clara Donato" (761-antigüa), Carlos Ghioldi; Empresa La Fluvial S. R. L., con domicilio en 25 de Mayo 122, Capital Federal; Juan Murdinson, Antonio Sconza, domiciliado en 25 de Mayo 67, Capital Federal, y Salvador Donato, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de las embarcaciones hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días
Buenos Aires, setiembre de 1972.
— Armando Raúl Barrero, Prefecto General.
e.27|12|72 Nº 9.816 v.3|1|73

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "San Jorge" (613), Sr. Luis Carmelo Magnelli, para la iniciación y finalización de la remoción, extracción o demolición de la embarcación hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, en los términos del Artículo 2º, Inc. a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre de 1972.
— Armando Raúl Barrero, Prefecto General
e.27|12|72 Nº 9.817 v.3|1|73

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de setenta (70) días al propietario del Pontón "E-7", para la iniciación y finalización de la extracción de dos (2) cuerpos muertos de cemento y diez (10) grilletes de cadenas, perdidos en aguas del Río Paraguay, Puerto Bermejo, en los términos del artículo 2º, Inc. a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 31 julio de 1972.
— Raúl Vázquez, Prefecto Principal.
e.27|12|72 Nº 9.818 v.3|1|73

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Angelina Hija" (2505), para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la embarcación hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la Ley Nº 16.526 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre de 1972.
— Armando Raúl Barrero, Prefecto General.
e.27|12|72 Nº 9.519 v.3|1|73

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios de las embarcaciones "Número Diecisiete" (1295) y "Nº 13" (1286), señores Raúl Horacio Perlender y V. Vetere, con domicilio en Escalada 44, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de las embarcaciones hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del Artículo 2º, Inc. a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre de 1972.
—Armando Raúl Barrero, Prefecto General.
e.27|12|72 Nº 9.820 v.3|1|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 100 Matafuegos a Anhídrido Carbónico. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1973, a las 16.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er piso, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 5.
e.3|1 Nº 26 v.4|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1.566
Expediente Nº 4.783|72

Referencias: Limpieza de edificios de Intendencia, Radioestación y Museo en el Parque Nacional Nahuel Huapi.
Apertura: El día 20 de enero de 1973, a las 15 horas, exclusivamente en la Delegación Administrativa de la Intendencia Nahuel Huapi.
Pliegos: Sin cargo. Podrán ser retirados en la Intendencia citada anteriormente.
e.3|1 Nº 27 v.4|1|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 1|73 (P. 2733) por el suministro de chapas de hierro ondulado galvanizado de distintos tipos.
Retirar pliegos en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
Apertura: 19|1|73, 16 horas.
e.3|1 Nº 28 v.16|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 3 de enero de 1973, para resolver la provisión de pan, harina, fideos, leche fresca, manteca, huevos, artículos de almacén, café y té, verduras y frutas, carne y derivados, con destino a la Escuela Diferencial Nº 9 (para mogólicos).
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha, en la División Compras, Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 10 de enero de 1973, a las 14.15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.3|1 Nº 29 v.4|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AERODROMO MAR DEL PLATA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para otorgar la concesión de uso de un quiosco en el Aeródromo Mar del Plata, con alternativa por parte del oferente para optar explotar uno de los siguientes rubros:
a) Venta de cosméticos y perfumes;
b) Venta de juguetes y artículos fotográficos;
c) Venta artículos de punto y marroquinería.
Apertura: En Región Aérea Centro, Aeropuerto Nacional Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso, el día 16 de enero 73, a las 9.30 horas.
Retiro de pliegos:
Aeropuerto Nacional Ezeiza: Departamento Planes (Div. Expl. Com.), Edificio Aeroestación, 2º piso. Horario: 9 a 1? horas hasta el día 15 de enero de 197..
Aeródromo Mar del Plata: Jefatura del Aeródromo. Edificio Aeroestación. Horario: 9 a 12 horas hasta el día 12 de enero de 1973. — Fuerza Aérea Argentina.
Precio del pliego: Cincuenta pesos ($ 50,00).
$ 27.— e.3|1 Nº 59.329 v.4|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.930|7·

Llámase a Licitación Pública Nº 52 el día 16 de enero de 1973, a las trece y treinta horas, para la adquisición de aparatos de uso odontológico.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 825, Capital.
Buenos Aires, 3 de enero de 1973.
e.3|1 Nº 30 v.4|1|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.402|72

Llámase a Licitación Pública Nº 51, el día 16 de enero de 1973, a las doce y treinta horas, para la adquisición de papeles varios.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er piso oficina 325.
e.3|1 Nº 31 v.4|1|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.151|72

Llámase a Licitación Pública Nº 50, el día 15 de enero de 1973, a las catorce horas, para la adquisición de instrumental de uso odontológico.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.
e.3|1 Nº 32 v.4|1|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 2.746|72

Llámase a Licitación Pública Nº 49, el día 17 de enero de 1973, a las doce y treinta horas, para la provisión e instalación de esterilizadoras, estufas y destiladores en el Servicio de Esterilización Central de la Policlínica Bancaria.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.
e.3|1 Nº 33 v.4|1|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Ley Nº 18.290
Inscripto Registro Nacional Obras Sociales Nº 0118|0
Licitación Privada Nº 1|73

Objeto: Por la provisión, instalación y puesta en marcha de una cámara frigorífica para el Policlínico Ferroviario Tucumán, sito en la calle Avda. Sarmiento y Junín, Ciudad de Tucumán.
Apertura y lectura de las propuestas el día 17 de enero de 1973, a las 16,30 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, División Compras, 3º Piso, Capital.
Nota: La documentación técnica y plano estará a disposición de los interesados para su consulta y|o venta a partir del día 3-1-73, en la División Compras de esta Sede Central.
Precio de la documentación: $ 20 (Pesos Ley 18.188).
Plazo de ejecución de los trabajos: dos (2) meses.
$ 40,50 e.3|1 Nº 82.101 v.5|1|73


19730103

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 0001|73

"Adquisición de útiles de oficina: Papel obra 1ra. satinado de 80 grs.|m2.; lapicera a bolilla color rojo; cinta adhesiva de celofán transparente; carpetas de tres solapas oficio; biblioratos a palanca esquela; carpeta tamaño oficio; lapicera a bolilla color azul|negra y Stencil para mimeógrafo tamaño oficio".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de enero de 1973, a las 11 horas.

e.3|1 Nº 34 v.5|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Postergación: Licitación Pública Nº 195|72

Prov. de cables de aluminio-acero.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 195|72, para el día 13 de febrero de 1973, a las 10 horas.

e.3|1 Nº 38 v.9|1|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, Pta. Baja, T.E. 46-9841 Int. 462, Capital Federal
Licitación Pública Nº 461

Llámase a licitación pública para el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas, a efectos de contratar un servicio de Conservación y Abono de equipos de aire acondicionado.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.2|1 Nº 1 v.3|1|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a licitación pública Nº 139, Expediente Nº 21.045, para la ejecución de la obra "Reparación y Protección de Cubiertas del Edificio de Protección Radiológica y Seguridad y del Edificio Fuentes Intensas, Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: marzo 2 de 1973, hora: 10,00 (diez).

Presupuesto oficial: Trescientos noventa mil pesos ($ 390.000).

Valor del pliego: Treinta pesos ($ 30,—).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía.

e.29|12|72 Nº 9.846 v.5|1|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 21.184

Llámase a Licitación Pública Nº 163. Locación de los Servicios de Limpieza del Centro Atómico Ezeiza, ubicado en el Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. — Apertura: Enero 26 de 1973. — Hora: 10 (diez).

Retiro de Pliegos: En Sede Central, Av. del Libertador 8250, Capital, 3er. piso, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.28|12 Nº 9.828 v.9|1|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.836

Llámase a Licitación Pública Nº 138, para la ejecución de la obra "Montaje de dos galpones, construcciones de locales sanitarios complementarios y acceso Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: Enero 29 de 1973.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Un millón doscientos mil pesos, ($ 1.200.000,—)

Valor del Pliego: Cien pesos ($ 100,—).

Retiro de Pliegos. En la División Licitaciones. Avda. del Libertador 8250. 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.

e. 27|12|72 Nº 9.805 v. 17|1|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.971

Llámase a Licitación Pública Nº 161 para la ejecución de la obra "Reconstrucción Fuardia Centro Atómico Ezeiza" — Apertura: Enero 22 de 1973. — Hora: 11 (once). — Presupuesto oficial: Trescientos cinco mil pesos ($ 305.000). — Valor del Pliego: Treinta pesos ($ 30,00).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía.

e.28|12 Nº 9.829 v.4|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.539|72

Llámase a Licitación Pública Nº 9.043 para la atención de vehículos automotores durante el año 1973, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles, de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 9 de enero de 1973, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.2|1 Nº 7 v.3|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Refacción Instalación Sanitaria en la sucursal San Salvador (Entre Ríos). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 17 de enero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.2|1 Nº 2 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas en la Oficina La Ciudadela y Sucursal Plazoleta Mitre (Tucumán) La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de enero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal San Miguel del Tucumán y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.2|1 Nº 3 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Adaptación del Local en la Oficina Barrio Acevedo (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de enero de 1973, a las 15.30 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Pergamino (Buenos Aires) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e.2|1 Nº 4 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Remodelación de Instalación Eléctrica, en la Oficina Villa Bosch (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de enero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Tres de Febrero y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.2|1 Nº 5 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación Local, en la Delegación Belén (Catamarca). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 12 de enero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Andalgal; (Catamarca) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.2|1 Nº 6 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la instalación de refrigeración en la sucursal Quitilipi (Chaco).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 80.

e.29|12|72 Nº 9.848 v.5|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la instalación de refrigeración, en la sucursal El Colorado (Formosa).

La apertura de las propuesta se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Contrucciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 80.

e.29|12|72 Nº 9.849 v.5|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la instalación de refrigeración, en la sucursal General San Martín (Chaco).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administracion el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal. — Valor del pliego: $ 80

e.29|12 Nº 9.850 v.5|1|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 91.972. — Apertura: 13 de febrero de 1973, a las 12.30. "Remodelación del edificio de esta Caja en la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa"

Precio del pliego: $ 50.

Pliego de condiciones, planos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er piso, Capital Federal, de 12 a 17.30. Sucursal Santa Rosa, Av. San Martín 235, Santa Rosa (La Pampa), de 6.45 a 12.15.

e.2|1 Nº 8 v.11|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1|73
Expediente Nº 9.716|72

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de enero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de 700 rollos de papel electrostático.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja. Capital Federal. — El Director General.

e.2|1 Nº 9 v.3|1|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 9 de enero de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar un servicio de trasmisión de música funcional en frecuencia modulada en todo el área de la planta baja del edificio sede de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso. Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicados, donde también se entregarán los pliegos de bases, condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.2|1 Nº 24 v.3|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 298|72, para la contratación de un servicio de limpieza en Edificio Sede Central, Paseo Colón 359|79, Capital Federal y Laboratorio Central, prolongación Avda. Belgrano, Puerto Madero. Capital Federal, para el año 1973.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros). Paseo Colón 359, 2º Piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 8 de enero de 1973, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.2|1 Nº 10 v.3|1|73

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594

Pliego de condiciones de la Licitación Pública Nº 1.567, Expediente Nº 4.742|72 para la concesión del proyecto, construcción y explotación de un servicio de remontapendientes e instalaciones complementarias para esquiadores en el Cerro Catedral, Reserva Nacional Nahuel Huapi, Zona Gutiérrez (Plataforma 1.200 m.), Parque Nacional Nahuel Huapi.

Fecha de apertura: 31-1-1973, a las 15 horas, Oficinas Centrales de Servicio Nacional, División Compras y Suministros del Departamento de Administración, ubicada en el 1º. piso de su sede en la calle Avda. Santa Fe 690, Capital Federal.

Precio del pliego: $ 100.

e.2|1 Nº 25 v.11|1|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a licitación pública Nº 16|72 (P. 2658) por el suministro de chapas de hierro dulce SAE 1020-1030. nuevas.

Pliegos: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, lunes a viernes de 15 a 18 horas.

Apertura: 10|1|73. 16 horas. — Valor del pliego: $ 20.—.

e.21|12|72 Nº 9.659 v.5|1|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a licitación pública Nº 17|72 (P. 2734), por el suministro de Perfil normal nuevo, doble T Nº 38.

Pliegos: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, lunes a viernes de 15 a 18 horas.

Apertura: 10|1|73, 17 horas. — Valor del pliego: $ 20.—.

e.21|12|72 Nº 9.660 v.5|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Departamento de Administración
Licitación Pública Nº 2|72

Llámase a licitación pública para la impresión de tres mil ejemplares de la Revista Económica del Instituto de Investigaciones Económicas. — Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados, lo mismo que modelos de la revista, en el Departamento de Administración. Oficina de Compras, Diag. 77 Nº 35, 1er. piso, La Plata, en el horario de 8 a 15.30. — Las propuestas se abrirán en acto público el día 7 de diciembre de 1973 a las 10 hs., en el despacho del suscripto.

e.22|12|72 Nº 9.760 v.4|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 1
Expte. Nº 201.303

Llámase a Licitación Pública para la provisión de pescado, con destino al Departamento de Comedores y Viviendas dependiente de esta Universidad. Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones, 3er. piso, Of. 114, Bv. Pellegrini Nº 2750, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas. Apertura: 10 de enero de 1973, a las 8 horas.

e.2|1 Nº 11 v.3|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 3
Expte. Nº 201.308

Llámase a Licitación Pública para la provisión de pollo, gallinas, pizzas, hamburguesas y menudos, con destino al Departamento de Comedores y Viviendas dependiente de esta Universidad. Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones, 3er. piso, Of. 114, Bv. Pellegrini Nº 2750, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas. Apertura: 10 de enero de 1973, a las 9 horas.

e.2|1 Nº 12 v.3|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 96 para el día 20 de febrero de 1973 a las 10 horas, por la provisión de "concentrado de zinc". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 14b, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.2|1 Nº 13 v.11|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 95|72, para el día 19 de enero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "acero calidad IRAM 503-A 37, destinados a la fabricación de vagones Tolva Piedra. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.29|12|72 Nº 9.864 v.10|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 94 72, para el día 19 de enero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "wash primer vinílico: pintura antióxida: esmalte sintético brillante: pintura primera mano esquema vinilizado y esmalte de segunda mano esquema vinilizado". — Por pliegos y condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.29|12|72 Nº 9.865 v.10|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 74|72, para el día 20 de marzo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "160 tn. de ferroníquel, 30 tn. de ferromolibdeno y 88 tn de ferrocromo, en granallas o trozos no mayores de 5 kg.". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.26 12 72 Nº 9.776 v.5|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a licitación pública Nº 1.501|73 para el día 12 de enero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de: Transporte de 50.000 cilindros vacíos para envase de gas licuado desde Fábrica Militar Río Tercero (Río Tercero, Pcia. de Córdoba), hasta las siguientes Plantas de Gas del Estado: Belgrano|Boulogne — La Plata — Galván — Tucumán — Salta — San Lorenzo — Córdoba y Mendoza, por parciales.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.
e.26|12|72 Nº 9.777 v.5|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 19 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la Ampliación Edificio de Laminación del Establecimiento Altos H. Zapla.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
Presupuesto Oficial: $ 3.668.641,59.
e. 27|12|72 Nº 9.810 v. 8|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 5.743|72

Llámase a Licitación Pública Nº 49|73 para el día 8 de enero de 1973, a las 14 horas, para la contratación del Servicio de Limpieza de Vidrios por el período que abarcará el ejercicio 1973, en los edificios sitos en Cangallo 524 y Avda. de Mayo 869, Capital Federal.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, ubicada en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.2|1 Nº 14 v.3|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA-REGION NORDESTE
Licitación Pública Nº 1495-C

Llama a licitación pública para la contratación de trasbordo en Estación Posadas y Garupá (Misiones). Rollizos de madera, madera en sandwich, bultos voluminosos que excedan los 1.000 y 1.500 kilogramos y otras cargas a determinar. De camión o de playa a vagón o viceversa. Apertura día 16|1|73, hora 9. Valor del pliego $ 30.— ley 18.188. — Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso. Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 8,30 a 12,30 horas (T. E. 55-9218) o Jefe Estación Garupá y|o Zona de Explotación Comercial Posadas (Misiones).
e. 2|1 Nº 15 v. 4|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.526|72

"Adquisición de madera Pino Paraná sin cepillar y madera Petiriby sin cepillar".
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de enero de 1973, a las 11 horas.
e.26|12|72 Nº 9.789 v 9|1|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.022-0, hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un Panteón para la Policía Federal en el Cementerio de la Chacarita, en el terreno ubicado en la calle 46, esquina 49, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 4.138.700. — Importe de la garantía: pesos 41.387. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: veinte (20) meses. — Precio documentación: $ 200. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e.26 12|72 Nº 9.781 v.16|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
"Ejecución de Obra de Emergencia"

Licitación pública Nº 482|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 — Tramo: Empalme Variante Ruta 40 — Chos Malal — Puentes s|Río Pichi Neuquén y s|Arroyo Taquimilán (proyecto y construcción de dos puentes de Hº Aº), en jurisdicción de la provincia del Neuquén — $ 1.680.000 — Depósito de garantía $ 16 800. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 12 meses. — Presentación propuestas: 26 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|12|72 Nº 9.764 v.15|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SAN NICOLAS
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 10|72 para el día 19 de enero de 1973, a las 11,00 horas, para la adquisición de Capas y Trajes para agua y botas de goma, de acuerdo al Pliego de Condiciones, el que puede retirarse en Oficina de Compras, calle Colón 86, San Nicolás, en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto estimado: $ 60.000.
e.28|12|72 Nº 9.844 v 4|1,73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 905 72: Construir Mazo Tubular completo correspondiente a Equipo EA-432.
Apertura 22|1|73. — Valor $ 20.—.
Licitación Pública Nº 911|72: Provisión, llenado y embalado de envases de hojalata de 500 cm3. — Apertura: 25 1.73. — Valor $ 20.—.
Licitación Pública Nº 916|72: Envases de hojalata pigrasa lubricante x 2 kg. y lubricante de uso doméstico. — Apertura 22 1 73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 917|72: Sodio Cloruro Comercial. — Apertura: 24|1|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 918|72: Acido Sulfúrico. — Apertura: 25|1|73. — Valor pesos 20.—
Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770 Capital.
e.28|12|72 Nº 9.834 v.11|1,73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Licitación Pública Nº 904|72: Heladeras, ventiladores, acondicionadores de aire lavarropas, convertidores y autotransformadores. — Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 906|72 c: Tubos de acero sin costura. — Apertura: 24|1|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 907|72: Para efectuar el abastecimiento de subproductos líquidos a granel a Planta Posadas y Eldorado.
Apertura: 25|1|73. — Valor $ 20,—
Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.28|12 72 Nº 9.836 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 908|72: Cuplas y accesorios p|cementación.
Apertura 7|2 73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 912|72: Adquisición herramientas para pesca
Apertura: 31|1|73.
Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 913 72: Elementos de medición y control de caudal.
Apertura: 1º|2|73.
Valor $ 20.—
Licitación Pública Nº 914|72: Adquisición Cementadores y tapones empaquetadores.
Apertura 14|2|73.
Valor: $ 20,—
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.28|12|72 Nº 9.837 v.11|1 73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 894|72. Alquiler máquinas grabadoras para computación
Apertura 16|1|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura Sarmiento 770 Capital.
e. 20|12|72 Nº 9.620 v. 4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic Pública Nº 895|72 Grilletes de cadena
Apertura. 17|1|73.
Valor $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.
e. 20|12|72 Nº 9.621 4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 889|72: Motores Diesel. — Apertura: 22|1|73.
Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 890|72: Aparatos individuales de bombeo. Apertura. 18|1|73
Valor $ 20.—
Licitación Pública Nº 891|72: Amortiguadores de pulsaciones p|bombas Triplex — Apertura 18|1|73.
Valor $ 20.—.
Licitación Pública Nº 892|72: Acoplado tanque con compresor. Apertura: 5|2,73
Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 898|72: Repuestos p|ensayados de capas Halliburton. — Apertura. 26|1|73.
Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 899|72: Bomba de Inyección. — Apertura: 26|1|73.
Valor $ 20,—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital
e.20|12|72 Nº 9.623 v.4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO SEGURIDAD GENERAL
Licitación Pública Nº 888|72

Adquisición de 20 casas desarmables — Apertura 15|1|73.
Valor $ 200,—.
Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770 Capital.
e.20|12|72 Nº 9.624 v.4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA SAN LORENZO

Licitación Pública Nº 80 - 47|72 — Transporte del personal. Apertura. 16 de enero de 1973, a las 11.30 horas.
Pliegos Destilería San Lorenzo. Ruta 11. San Lorenzo (Pcia de Santa Fe).
Valor $ 60.
e. 21|12|72 Nº 9.666 v. 5|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
Licitación Pública Nº 896|72

Apertura 15|1|73 Destilado base de origen nafténico sin refinar — Valor $ 20.—
Licitación Nº 897|72
Apertura: 30|1|73. Aditivos para aceites serie Supermóvil suplemento 1. — Valor $ 20,—.
Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.20|12|72 Nº 9.622 v.4|1|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 25 de enero de 1973, a las 16 horas, Nº 37|72, para contratar la ejecución del proyecto y construcción de las obras de infraestructura a llevarse a cabo en la Villa Minera Río Turbio, de acuerdo al convenio suscripto con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Subsecretaría de Vivienda. — Presupuesto oficial hasta un máximo de $ 1.000.000 — Garantía por validez de oferta $ 10.000 — Valor de la carpeta: $ 100 — En la misma fecha, a las 17 horas: Nº 43 72 para la contratación del reacondicionamiento total de las Instalaciones Eléctricas de los Pabellones de la Villa Minera Río Turbio — Presupuesto oficial: $ 140.370,70. — Garantía por validez de oferta pesos 14.037,07. — Valor de la carpeta: $ 50. — Apertura de las licitaciones simultáneamente en la Gerencia de Explotación. Yacimiento Río Turbio en la Gerencia de Transporte y Puerto Avellaneda 211, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y en esta sede central. Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. — Consulta y adquisición de pliegos, en los mismos.
e.18|12|72 Nº 9.536 v.9|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.587: Transporte de gas licuado a granel desde Pta. Centenario (Neuquén) a Pta. Viedma (Río Negro). — Apertura: 19 1|73, 12 hs. Valor: $ 25.—.
Nº 8.588: Transporte de gas licuado a granel elDestilería Esso Campana y Pta. Gral Belgrano y Boulogne (Prov. Buenos Aires). Apertura 19 1|73 13 hs. Valor: $ 25.— Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º Of 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e. 2|1 Nº 16 v. 3|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.589: Adq. 100 000 toneladas de gas licuado. — Apert. 19 1|73 12,30 horas. — Valor $ 300,—
Adquirir documentación Alsina 1170, p 1º Of. 111, Capital de 8 a 13 horas.
e.28|12|72 Nº 9.845 v.9|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.600: Construcción Gasoducto Bahía Blanca-Buenos Aires, tercera etapa.
La obra consiste en:
a) Gasoducto desde Olavarría hasta General Rodríguez (longitud 285 Km. con cañería de 762 mm de diámetro);
b) Gasoducto de interconexión desde General Rodríguez hasta Base de Operaciones de General Pacheco (longitud 35 Km. con cañería de 762 mm. de diámetro);
c) Gasoducto desde General Rodríguez hasta interconectar con el Gasoducto Morón-Merlo-Moreno, en la localidad de Moreno (longitud 15 Km. con cañería de 406 mm. de diámetro);
d) Obras complementarias.
Apertura de antecedentes: 13|2|73: 12 horas.
Valor documentación: $ 1.500.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
Nota: Texto modificado por la Empresa a partir de la edición del 26|12|72.
e.22|12|72 Nº 9.771 v.4|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 9.000: Planta Extractora de Etano, Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural,
Con una capacidad de tratamiento de 18 millones de m3. por día e instalarse en General Cerri (Prov. Bs. As.).
Llámase a Concurso de Antecedentes y presentación de ofertas para la contratación de: Suministro de la ingeniería de detalles, provisión, construcción y puesta en marcha de dicha planta.
Importante: En razón de las características de confidencialidad de la ingeniería básica, previamente las firmas interesadas en la adquisición del pliego de la presente licitación deberán cumplimentar las exigencias que al respecto les hará conocer Gas del Estado, a cuyo fin podrán concurrir a Alsina 1170, 2º piso, oficina 205, Capital Federal, de 8 a 13 horas.
Apertura: **Prorrogada para el 9|3|73: 12 horas.**
Valor documentación: $ 1.500
e.22|12|72 Nº 9.769 v.4|1|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO
DE INGENIERIA
Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 30 de enero de 1973, a las 18.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 3.721.305.
Importe de garantía $ 37.213,05
Valor del pliego: $ 500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|12|72 Nº 9 765 v.15|1|73

DEPARTAMENTO
DE INGENIERIA
Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 17 DIM-72 hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico destinado a la Estación Radiodifusora LRA Radio Nacional Chos Malal (Provincia del Neuquen).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 8.906.759.
Importe de garantía. $ 89.067,59.
Valor del pliego: $ 500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|12|72 Nº 9.766 v.15|1|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Materiales para fotocopiadoras". Las propuestas serán recibidas hasta el día 11 de enero de 1973, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábiles de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 2 de enero de 1973.

$ 18.— e. 2|1 Nº 81.888 v. 3|1|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expediente Nº 39.241 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de enero de 1973, a las 10, en le Dto. 12º (Paraná), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de Victoria (Dto. 12º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Victoria, o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.

e. 2|1 Nº 17. v. 3|1|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
Departamento Administración
Expte. Nº 29.800 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de enero de 1973, a las 10 hs., en la Cabec. del Dto. 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Esperanza (Dto. 5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Esperanza (Dto. 5º), o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|1 Nº 21 v.3|1|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Artículos para limpieza". Las propuestas serán recibidas hasta el día 11 de enero de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 2 de enero de 1973.

$ 18.— e. 2|1 Nº 81.889 v. 3|1|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
Departamento Administración
Expte. Nº 16.120 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de enero de 1973, a las 10, en el Distrito 4º (Pergamino), para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección de correspondencia y encomiendas entre Campana (Dto. 4º) e Islas del Ibicuy (Dto 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Campana, Distrito 4º, Pergamino, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. —

e.2|1 Nº 19 v.3|1|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
Departamento Administración
Expte. Nº 17.539 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de enero de 1973, a las 10, en la Cabec. Dto. 8º (Mendoza), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Mendoza e Ingeniero Gustavo André (Dto. 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Ingeniero Gustavo André o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|1 Nº 20 v.3|1|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expediente Nº 48.457 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de enero de 1973, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (D. A.), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Buenos Aires (C. P. Once) y Villaguay (Dto. 15º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Villaguay, Distrito 15º —Concordia—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A., Correo Central, Buenos Aires.

e. 2|1 Nº 18 v. 3|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 220-P|72. — Vto.: 17|1|73, a las 9.30 horas. — Prórroga. — Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 220-P|72, que estaba programada para el 3|1|73, a las 9.30, ha sido diferida para el 17|1|73, a las 9.30 hs. La misma ampara la adquisición de Instrumental Electrónico.

Valor del pliego: $ 500.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|1 Nº 22 v.8|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 229-P|72. — Vto.: 17 enero 1973, a las 11 horas. — Por la provisión e instalación de una máquina para ensayos de tracción y compresión, con capacidad hasta 10 toneladas.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|1 Nº 23 v.8|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 227-P|72

Vto.: 15|1|73 a las 9.30 horas. Por la adquisición de alcuzas, cadenas, cucharones, ganchos, etc.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|12|72 Nº 9.853 v.5|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 228-P|72

Vto.: 30|1|73, a las 9.30 horas. — Por la ejecución de trabajos de reparación de caminos, parquización, remodelación del Microcine y obras varias, en la Estación Terrena Balcarce, sita en la Ruta 226, Km. 48, de la Ciudad de Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: Pesos 1.450.000,00.
Valor del pliego: Pesos 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas de las ciudades de Mar del Plata y Balcarce, ambas de la Pcia de Buenos Aires, sitas en la Av. Colón Nº 2538 y calle 16 Nº 674, respectivamente.

e.29|12|72 Nº 9.854 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 16-P|73

Vto.: 18-1-73, a las 9,30 horas. Provisión de alambre de acero, cordón o cable de acero y alambre pldevanado.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|12|72 Nº 9.856 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 15-P|73

Vto.: 18-1-73, a las 11,30 horas. Por la adquisición de Casillas telefónicas para interiores.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|12|72 Nº 9.857 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 22-P|73

Vto.: 19-1-73, a las 10,30 horas. Provisión de regulador de velocidad.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e..9|12|72 Nº 9.858 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 230-P|72

Vto. 15-1-73, a las 11,30 horas. Provisión de gabinetes para toma de alimentación eléctrica y prolongadores múltiple.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|12|72 Nº 9.859 v.5|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P|73

Vto.: 18-1-73, a las 10,30 horas. Provisión de 2.800 rollos de papel heliográfico.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|12|72 Nº 9.860 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|73

Vto.: 19|1|73, a las 9.30 horas. — Arrendamiento edificio para traslado de la Oficina Comercial Belgrano-Pampa.

Radio de ubicación preferencial: Zona Belgrano de la Capital Federal limitada por las calles: Virrey del Pino, Amenábar Congreso, Arcos.

Comodidades mínimas:
Superficie necesaria: 650 a 750 m2. mínimos cubiertos.
Sanitarios masculinos: 25 personas.
Sanitarios femeninos: 85 personas.
Dependencia para refrigerio: Unidad mínima para servicio de cafetería.

Características: Con amplio salón a la calle, edificio nuevo o seminuevo, en muy buen estado de conservación, óptima iluminación y ventilación.

Otras características: Como alternativa se considerarán ofertas de superficies adicionales a la mencionada, distribuidas en pisos superiores.

Condiciones: Contrato de locación por 2 años con opción a tres años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Pliego sin cargo, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|12|72 Nº 9.855 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P|73

Vto.: 18-1-73, a las 12,30 horas. Por la adquisición de Clavijas, Jacks, Listón y Llaves.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|12|72 Nº 9.861 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 226-P|72. — Vto.: 31|1|73, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de modificación y terminación del edificio "Belgrano-Pampa", sito en la calle Obligado Nº 1841, Capital Federal.

Presupuesto oficial: pesos 2.350.000.
Valor del pliego: pesos 300.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|12|72 Nº 9.583 v.3|1|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 43.222-LP-1972

Cañería de asbesto cemento. Apertura: 11|1|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Santiago del Estero, calle Libertad 688. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.

e. 18|12|72 Nº 9.545 v. 9|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA LINEAS
MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a licitación pública internacional Nº 7|72 para la venta de la m|n "Río Tunuyán". Apertura: 17 de enero de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 100.

Informes en Dpto. Abastecimiento. División Compras, Avda. Corrientes 389. 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.

e.26|12 Nº 9.785 v.9|1|73

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 30 de enero de 1973, a las 13 horas, para los trabajos de iluminación en Puerto Rosario.

Retiro de pliegos al precio de ciento cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración del Puerto Rosario, Avenida Belgrano Nº 341, Rosario, Santa Fe.

e.29|12|72 Nº 9.862 v.12|1|73

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 25 de enero de 1973, a las 13 hora, para la reparación carpeta Muelle de Hierro y su camino de acceso y de pavimentos y juntas asfálticas en el Muelle de Carga General en el Puerto de Ingeniero White, en Jurisdicción de la Administración, Puerto Bahía Blanca.

Retiro de pliegos al precio de treinta pesos Ley 18.188, ($a. 30), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada y en la Administración Puerto Bahía Blanca, sita en Muelle Nacional Ingeniero White, (Bahía Blanca), en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.29|12|72 Nº 9.863 v.5|1|73